



Área de Responsabilidades

**INSUMOS DESECHABLES PARA LA
SALUD, S.A. DE C.V.**

Vs

**Dirección General de Recursos
Materiales y Servicios Generales de la
Secretaría de Salud**

**Expediente: I-008/2019 y su
acumulado I-034/2019**

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO I-008/2019 Y SU ACUMULADO I-034/2019, INTEGRADO CON MOTIVO DE LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LA EMPRESA INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA Y LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, ASÍ COMO DEL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000991-E82-2019, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", Y; -----

R E S U L T A N D O S

1.- Mediante acuerdo dictado el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la inconformidad promovida por escrito de veinticinco del citado mes y año, signado por la representante legal de la empresa **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, en contra de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo de su escrito, aperturándose el expediente de inconformidad número **I-008/2019**; por tal motivo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que rindiera los informes previo y circunstanciado, aportando todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio controvertido, así como aquellas ofrecidas por la inconforme. -----

El proveído de referencia, fue notificado a la Convocante, el dos de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio número 12/1.0.3.4/1454/2019; de fecha veintisiete de junio del año en curso. -----

2.- Por acuerdo dictado el ocho de julio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la inconformidad promovida mediante escrito de cuatro del citado mes y año, signado por el representante legal de la empresa **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, en contra del Acto de Fallo celebrado el veintiocho de junio de la presente anualidad, referente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, convocada por la Dirección



General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo de su escrito, aperturándose el expediente de inconformidad número **I-034/2019**; por tal motivo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que rindiera los informes previo y circunstanciado, aportando todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio controvertido, así como aquellas ofrecidas por la inconforme. - - - - -

El proveído de referencia, fue notificado a la Convocante, el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio número 12/1.0.3.4/1531/2019 de fecha ocho de julio del mismo. - - - - -

3.- El nueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DG/1045/2019**, de tres del citado mes y año, por el cual, la entonces Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en atención al diverso 12/1.0.3.4/1454/2019, rindió el **informe previo** respecto al procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, informando el estado que guardaba el procedimiento de contratación y el monto estimado para dicho procedimiento, además de precisar que los recursos con los que cuenta cada Dependencia y Entidad involucrada en la citada Licitación de cuenta, son federales y para el ejercicio 2019, aunado a que esgrimió las razones por las que consideró improcedente la suspensión solicitada por el inconforme. - - - - -

El acuerdo de referencia, fue notificado el día nueve de julio dos mil diecinueve, mediante rotulón a las partes que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. - - -

4.- El veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DG/1244/2019**, de diecinueve de citado mes y año, por el cual, la entonces Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en atención al diverso 12/1.0.3.4/1531/2019, rindió el **informe previo** respecto al procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, informando el estado que guardaba el procedimiento de contratación y el monto estimado para dicho procedimiento, además de precisar que los recursos con los que cuenta cada Dependencia y Entidad involucrada en la Licitación de cuenta, son federales y para el ejercicio 2019, aunado a que esgrimió las razones por las que consideró improcedente la suspensión solicitada por el inconforme. - - - - -

El acuerdo de referencia, fue notificado el día veinticuatro de julio dos mil diecinueve, a las partes, mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. - - - - -

5.- Mediante oficios números 12/1.0.3.4/1545/2019 y 12/1.0.3.4/1717/2019, de fecha nueve y veinticuatro de julio de la presente anualidad, se notificó a la entonces Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el monto estimado autorizado del procedimiento de contratación. - - - - -

6.- Por acuerdo de fecha veinticinco de julio de la presente anualidad, se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DG/1248/2019**, del diecinueve de julio del año en curso, donde la entonces Directora



General de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que la empresa **COHMEDIC, S.A. DE C.V.**, es el licitante que resultó adjudicado respecto de la partida 1494; proveído que, fue notificado a las partes, el día veinticinco de julio dos mil diecinueve, mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para su conocimiento. -----

7. Por oficio número 12/1.0.3.4/1764/2019 de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, el cual se notificó a la empresa tercero interesada **COHMEDIC, S.A. DE C.V.**, la información relacionada a la inconformidad de mérito para que manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

8. Por acuerdo dictado el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DG/1067/2019**, del diez del citado mes y año, donde la entonces Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, formuló el **informe circunstanciado** relativo a la inconformidad **I-008/2019**, proveído que fue notificado a las partes, mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día, para su conocimiento. -----

9. Por acuerdo dictado el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DG/1301/2019**, del veinticinco del citado mes y año, en donde la entonces Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, formuló el **informe circunstanciado** relativo a la inconformidad **I-034/2019**, proveído que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día. -----

10. Mediante proveído de fecha siete de agosto de la presente anualidad, se determinó la acumulación del expediente administrativo de inconformidad **I-034/2019** al expediente número **I-008/2019**, ambos promovidos por la empresa **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, a fin de que dichas constancias se estudien, tramiten y resuelvan en un solo procedimiento, así mismo, se requirió a la Convocante nuevamente remitiera la documentación relacionada con la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, que fue ofrecida por la inconforme en sus numerales 3 y 4 de sus respectivos escritos de inconformidad, y aquellas documentales que resultaran necesarias para apoyar su informe; proveído que fue notificado a las partes mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día y por oficio número 12/1.0.3.4/1942/2019, a la convocante el día veinte de agosto de la presente anualidad. -----

11.- Mediante proveído de seis de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DG/1577/2019**, del veintitrés de agosto de la presente anualidad, en donde la entonces Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió la documentación relacionada con la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019; proveído que fue notificado a las partes mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día. -----

12. Mediante acuerdo de dieciocho de septiembre de la presente anualidad, se tuvo por precluido el derecho de la tercero interesada **COHMEDIC, S.A. DE C.V.**, en virtud de que no hizo valer el derecho que tenía para realizar manifestaciones en el plazo concedido para tal efecto proveído que fue



notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día. -----

13.- El ocho de octubre de la presente anualidad, esta Área de Responsabilidades proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, así como aquellas ofrecidas por la Convocante, mediante oficio número Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales/DC/1577/2019; determinación que fue notificada a través del rotulón que se fijó en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, de misma fecha.

Habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme y por la Convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 124 de su respectivo Reglamento, se puso a disposición de la empresa inconforme, las actuaciones del expediente, para que presentara sus alegatos por escrito. -----

14.- Mediante proveído de veintisiete de noviembre de la presente anualidad, se tuvo por precluido el periodo para formular los alegatos de la empresa inconforme * en virtud de no existir diligencia pendiente por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el diez de diciembre de dos mil diecinueve, declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente, procediéndose en consecuencia, a dictar la resolución que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, esta Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, en los términos siguientes: -----

CONSIDERANDOS.

I.- PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO.- - -

El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como en los numerales 1, fracción II, 2, 11, 65, fracción III, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado C, 95 párrafo segundo y 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. -----

II.- FIJACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. -----

En términos de lo que dictan los artículos 65, fracción III y 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente asunto, se constriñe a determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones, así como el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, convocada por la Dirección



General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", es contrario a derecho, o en su caso, si la referida Dirección General, en su carácter de convocante del aludido procedimiento de contratación, actuó apegada a derecho y a la normatividad de la materia. -----

III.- ANÁLISIS DEL MOTIVO DE INCONFORMIDAD, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a examinar los motivos de inconformidad expuestos por la empresa **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**; asimismo, aquellos razonamientos realizados por la convocante, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada. -----

En este sentido, la empresa **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de fecha veinticinco de junio de la presente anualidad, medularmente expone lo siguiente: --

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En primer lugar nuestra inconformidad se genera por la violación de la Secretaría de Salud artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente:

Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenter, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose robasudo éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevén los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y

a) (Se deroga)

b) (Se deroga)

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró destierro, o

b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevalectente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que



los participantes deben manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles.

Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.

Como se observa, la regla general del carácter de la licitación en la adquisición de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio), es la licitación pública NACIONAL, al ser una contratación que se encuentra bajo la cobertura de los tratados por el tipo de bienes a adquirir y el monto de la contratación.

En ese sentido, la convocante por motivos que no conocemos, omitió solicitar que la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. IA-012000991-E82-2019 sea reservada de los tratados internacionales, lo que es incompresible ya que existe proveeduría nacional que puede surtir las claves a adquirir, al menos las que mi representada fabrica que son las contenidas en los renglones 809, 1494, 1495, 1497, 1498, 1558, 1559, 1560, 1561, 1728 y 1729 del Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria.

La única posibilidad de realizar una licitación internacional, era demostrar la inexistencia de proveeduría o bien el agotamiento de la reserva, sin embargo, la convocante en diversas respuestas señaló que el carácter de la licitación era el resultado de la investigación de mercado que realizó, lo que es incompresible ya que eso significaría la ausencia de proveeduría nacional al menos para estas partidas lo que claramente es falso, máxime que mi representada a surtido las partidas 809, 1494, 1495, 1497, 1498, 1558, 1559, 1560, 1561, 1728 y 1729 del Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria en diversas instituciones de salud, tanto públicas como privadas, por lo que serían incompresibles los resultados que arrojó la investigación de mérito, la cual no se conoce, ante la negativa de la convocante de adjuntarla como parte del procedimiento de contratación.

Refuerza nuestro dicho el contenido del párrafo del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone lo siguiente:

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

Como se observa, la misma legislación determina otorgar preferencia a realizar una licitación con carácter nacional y si esta se declara desierta entonces se opta por la realización de una de carácter internacional, en cualquiera de las dos modalidades establecidas, según sea el caso.

El inciso a) de la fracción III del citado artículo también refuerza nuestra argumentación ya que la licitación internacional abierta solo puede realizarse cuando *se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta*, lo que claramente no ha sucedido, el otro supuesto para realizar una licitación con ese carácter es que así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval, lo que se descarta por completo por la Secretaría de Salud, en el numeral 1.7 de la Convocatoria.

Por todo lo anterior debemos concluir que el carácter de esta primera licitación para la compra consolidada de bienes terapéuticos de este segundo semestre del año debió ser Nacional y la Secretaría de Salud debió realizar el procedimiento contenido en las Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 28 de diciembre de 2010, para realizar la solicitud de reserva de esta licitación, para que la Secretaría de Economía determine el registro o no de dicha contratación en la reserva permanente de los tratados.

La Secretaría de Salud, al no realizar este procedimiento, violó lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, afectando a la proveeduría nacional en los casos de las claves en donde existe la misma, eludiendo las disposiciones legales que precisamente protegen a dicha industria, poniendo en riesgo, con su decisión, la sana economía de empresas, como la nuestra que optan para la fabricación de los insumos descritos en los renglones 809, 1494, 1495, 1497, 1498, , 1728 y 1729 del Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria, en territorio mexicano, con personal de nacionalidad mexicana.

También nos inconformamos con las respuestas que nos dieron con relación a la posibilidad de entregar los renglones 809, 1494, 1495, 1497, 1498, 1728 y 1729 del Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria en sus empaques comerciales.

Esto se lo hicimos saber en nuestras preguntas respecto a las siguientes claves:



060	130	0015	13	01	BOTA QUIRURGICA DE TELA NO TEJIDA 100% DE POLIPROPILENO, TIPO SMS, DE 35 G/M CUADRADOS MINIMO, IMPERMEABLE A LA PENETRACION DE LIQUIDOS Y FLUIDOS, ANTIESTATICA, CON DOS CINTAS DE SUJECION, DESECHABLE.	PAR	1	PAR
060	621	0524	14	01	CUBREBOCAS: CUBREBOCA DE DOS CAPAS DE TELA NO TEJIDA, RESISTENTE A FLUIDOS, ANTIESTATICO, HIPOALERGENICO, CON BANDAS O AJUSTE ELASTICO A LA CABEZA. DESECHABLE.	PZA	1	PZA
060	621	0656	00	01	CUBREBOCAS QUIRURGICO. CUBREBOCA QUIRURGICO ELABORADO CON DOS CAPAS EXTERNAS DE TELA NO TEJIDA, UN FILTRO INTERMEDIO DE POLIPROPILENO; PLANO O PLISADO; CON AJUSTE NASAL MOLDEABLE, RESISTENTE A FLUIDOS, ANTIESTATICO, HIPOALERGENICO, CON BANDAS O AJUSTE ELASTICO ENTORCHADO A LA CABEZA O RETROAURICULAR. DESECHABLE	PZA	1	PZA
060	439	0039	13	01	GORRO DE TELA NO TEJIDA DE POLIPROPILENO, DESECHABLE, IMPERMEABLE A LA PENETRACION DE LIQUIDOS Y FLUIDOS; ANTIESTATICA Y RESISTENTE A LA TENSION, CINTAS DE AJUSTE EN EL EXTREMO DISTAL, TAMAÑO ESTANDAR, DESECHABLE.	PZA	1	PZA
060	439	0054	13	01	GORRO REDONDO CON ELASTICO AJUSTABLE AL CONTORNO DE LA CARA, DE TELA NO TEJIDA DE POLIPROPILENO, DESECHABLE, IMPERMEABLE A LA PENETRACION DE LIQUIDOS Y FLUIDOS; ANTIESTATICA Y RESISTENTE A LA TENSION, TAMAÑO CHICO.	PZA	1	PZA
060	439	0070	00	01	GORRO REDONDO CON ELASTICO AJUSTABLE AL CONTORNO DE LA CARA, DE TELA NO TEJIDA DE POLIPROPILENO, DESECHABLE, IMPERMEABLE A LA PENETRACION DE LIQUIDOS Y FLUIDOS; ANTIESTATICA Y RESISTENTE A LA TENSION, TAMAÑO: MEDIANO. DESECHABLE.	PZA	1	PZA
060	439	0088	00	01	GORRO REDONDO CON ELASTICO AJUSTABLE AL CONTORNO DE LA CARA, DE TELA NO TEJIDA DE POLIPROPILENO, DESECHABLE, IMPERMEABLE A LA PENETRACION DE LIQUIDOS Y FLUIDOS; ANTIESTATICA Y RESISTENTE A LA TENSION, TAMAÑO: GRANDE. DESECHABLE.	PZA	1	PZA

En nuestras preguntas se solicitó la entrega de una presentación de 25 pares en el caso de las botas quirúrgicas y de presentación de 150 piezas en el caso de los cubrebocas y de presentación de 100 piezas en el caso de los gorros, lo anterior se hizo tomando en cuenta los grandes volúmenes solicitados en la licitación, máxime que esto no afecta la solvencia de nuestra propuesta, sin embargo la respuesta de la convocante fue poco clara con relación a nuestro planteamiento ya que en todos los casos señala que debemos "APEGARSE A LO SEÑALADO EN EL APARTADO 1 DEL ANEXO TÉCNICO Y EL (SIC) LA ACLARACION GENERAL 11 DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

Por lo anterior, es claro que la Secretaría de Salud no menciona claramente si podemos o no surtir, en caso de resultar ganadores, con estas presentaciones que coadyuvan en una contabilización de los bienes más rápida, sin que esto demerite en forma alguna su calidad o afecte nuestra solvencia.

Por otra parte, la mención de LA ACLARACION GENERAL 11 DE LA JUNTA DE ACLARACIONES es incomprensible ya que dicha aclaración no hace referencia a esas claves.

Por último, nos inconformamos ya que la convocante limitó nuestro derecho a repreguntar ya que estableció un plazo para repreguntar en horas inhábiles en partes que consideran la noche y la madrugada, en las cuales no se desarrollan actividades inherentes al servicio público o nuestras como empresa.

Esto es así, ya que nos dieron un plazo para realizar nuestras repreguntas que iniciaba a las 21:00 horas del viernes 14 de junio de 2019 y terminada a las 8:00 horas del sábado 15 del mismo mes y año, lo que implicaba que estuviéramos pendientes de CompraNet en horas en las que no se encuentran abiertas las oficinas públicas o las empresas y que resultaba incomprensible que se dieran ese plazo bajo estas premisas cuando es una licitación consolidada como la que nos ocupa en donde lo que se trata en que dicha licitación se conduzca bajo los principios de legalidad.

Si bien tuvimos conocimiento de la habilitación de los días 15 y 16 de junio de 2019, lo cierto, es que por lo que se refiere al plazo para repreguntar, la convocante no hace mención de cuál es la causa urgente que implica la necesidad de establecer el plazo para repreguntar en horas inhábiles, en lugar de establecer el plazo durante el sábado 15 de junio a partir de las 8:00 horas, máxime cuando la Junta de Aclaraciones final no se llevó a cabo sino hasta a las 14:00 horas del día 17 del mismo mes y año.

Lo anterior tuvo como efecto que se redujera significativamente el número de licitantes que repreguntaron. Estamos seguros que, como mi representada, muchos se quedaron sin poder repreguntar, ante la sorpresa que dicho plazo trascurrió durante la madrugada del sábado 15 de junio de 2019.

Cabe aclarar que el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las autoridades podrán habilitar horas inhábiles cuando exista caso de urgencia o causa justificada cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas. Cabe aclarar que ninguno de estos supuestos se cumple por lo que se considera que no existió motivo suficiente para habilitar las horas nocturnas y de madrugada en las que se desarrolló el plazo para repreguntar.

En conclusión, la Secretaría de Salud se encuentra cometiendo una irregularidad que actualiza una violación flagrante del artículo 134 Constitucional, en relación con los artículos 14 y 16 de la misma Carta Magna al realizar actos administrativos y establecer requisitos en la convocatoria que dejan en un estado de indefensión a nuestra representada y que afectan la posibilidad de concurrir a este proceso de contratación en igualdad de



condiciones, por lo acudimos a esa Autoridad para evitar la continuación de actos administrativos en seguimiento a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-012000991-E82-2019, que pudieran ocasionar un daño al erario.

(...)"

Respecto a dichos motivos de inconformidad, la Convocante, al rendir su informe circunstanciado, mediante oficio número DGRMySG/DG/1067/2019, de diez de julio del año en curso, señaló lo siguiente:

"(...)

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

PRIMERO:

El promovente señala que su inconformidad se genera por la violación de la Secretaría de Salud al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público manifestando que la regla general del carácter de la licitación en la adquisición de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio), es la licitación pública NACIONAL, al ser una contratación que se encuentra bajo la cobertura de los tratados por el tipo de bienes a adquirir y el monto de la contratación.

Refiere que la convocante por motivos desconocidos, omitió solicitar que la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-012000991-E82-2019 sea reservada de los tratados Internacionales, lo que es incompresible ya que existe proveeduría nacional que puede surtir las claves a adquirir, al menos las que su representada fabrica que son las contenidas en los Renglones 809, 1494, 1495, 1497, 1498, 1558, 1559, 1560, 1561, 1728 y 1729 del Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria.

Asevera que la única posibilidad de realizar una licitación internacional, era demostrar la inexistencia de proveeduría o bien el agotamiento de la reserva, sin embargo, la convocante en diversas respuestas señaló que el carácter de la licitación era el resultado de la investigación de mercado que realizó, lo que es incompresible ya que eso significaría la ausencia de proveeduría nacional al menos para estas partidas lo que claramente es falso, máxime que su representada a surtido las partidas 809, 1494, 1495, 1497, 1498, 1558, 1559, 1560, 1561, 1728 y 1729 del Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria en diversas instituciones de salud, tanto públicas como privadas, por lo que serían incompresibles los resultados que arrojó la investigación de mérito, la cual no se conoce, ante la negativa de la convocante de adjuntarla como parte del procedimiento de contratación.

Señala que la misma legislación determina otorgar preferencia a realizar una licitación con carácter nacional y si esta se declara desierta entonces se opta por la realización de una de carácter internacional, en cualquiera de las dos modalidades establecidas, según sea el caso y que inclusive el inciso a) de la fracción III del citado artículo refuerza su argumentación ya que la licitación internacional abierta solo puede realizarse cuando se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, lo que claramente no ha sucedido, el otro supuesto para realizar una licitación con ese carácter es que así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval, lo que se descarta por completo por la Secretaría de Salud, en el numeral 1.7 de la Convocatoria.

Así mismo concluye que el carácter de la licitación que nos ocupa debió ser Nacional y la Secretaría de Salud debió realizar el procedimiento contenido en las Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 28 de diciembre de 2010.

Por último señala que la Secretaría de Salud, al no realizar este procedimiento, violó lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, afectando a la proveeduría nacional en los casos de las claves en donde existe la misma, eludiendo las disposiciones legales que precisamente protegen a dicha industria, poniendo en riesgo, con su decisión, la sana economía de empresas, como la suya que optan para la fabricación de los insumos descritos en los renglones 809, 1494, 1495, 1497, 1498, 1728 y 1729 del Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria, en territorio mexicano, con personal de nacionalidad mexicana.

Respecto a las aseveraciones que el inconforme señala en el **PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, mediante oficio CCINSHAE-731-2019 de fecha 09 de julio de 2019 (se anexa copia), manifiesta lo siguiente:

"Relacionado a la determinación del carácter de la licitación en la cual se señala que se violó el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivado de los antecedentes que se tuvieron con los procesos consolidados a nivel nacional en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el resultado masivo de las partidas desiertas en los procesos de Licitación Nacional, así como el análisis de precios y la capacidad de abasto, son elementos que permiten prever el cambio del carácter de la Licitación Nacional a una Licitación Internacional, con el objetivo de atraer un mayor número de licitantes, calidad y oportunidad".



Es preciso hacer del conocimiento de esa Instancia Fiscalizadora que tomando en consideración que los procedimientos de contratación deben llevarse a cabo conforme a lo dispuesto por el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 134. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

Es por ello que el presente procedimiento se llevó mediante licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones para la adquisición bienes por parte del estado, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.

Para cumplir con los principios de eficiencia y economía se previó realizar ahorros y aprovechar al máximo los recursos financieros destinados a la adquisición de un volumen mayor de bienes materia del presente procedimiento, además de dar cumplimiento a las políticas administrativas previstas, asegurando las mejores condiciones para el Estado.

Con el objeto de dar cumplimiento a la premisa prevista en el párrafo anterior, el artículo 26, párrafo sexto de la LAASSP, indica que previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones, respecto del bien, objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Por lo anterior, y con el fin de identificar los potenciales proveedores que aseguren al Estado la obtención de las mejores condiciones de contratación en el mercado, mediante la libre participación de un mayor número de interesados, la investigación de mercado deberá definir el carácter de la licitación pública, en atención a lo previsto en el artículo 28 de la LAASSP.

En este sentido el carácter de la licitación tendrá que tomar en consideración aspectos como: la participación exclusiva de proveedores nacionales o atender el criterio de bienes con contenido nacional (para cuando se trate de nacionales); la suscripción de tratados de libre comercio con un capítulo especial para compras públicas (para el caso de las licitaciones Internacionales bajo la cobertura de tratados); así como, la ventaja de recurrir a proveedores internacionales cuando, entre otros aspectos, la conveniencia de precios sugiera como mejor opción optar por un proveedor internacional independientemente del origen de éste (internacional abierta).

Análisis de la UNOPS

A solicitud de la Secretaría de Salud, en conjunto con la SHCP, la UNOPS (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos) brindó un documento titulado "Informe de Avance. Recomendaciones con base en los Resultados de la Investigación de Mercado" el cual contiene el resultado del asesoramiento en materia de la licitación pública para la compra de medicamentos genéricos y material de curación para el segundo semestre de 2019.

Dicho estudio, resultó de gran utilidad para el análisis de los precios de los medicamentos de mayor impacto en el gasto público previsto para la compra consolidada del segundo semestre de 2019. Además, de sustentar el carácter más favorable para la licitación, con el fin de conseguir mejores condiciones de compra.



El procedimiento efectuado por la UNOPS consistió en referenciar el 70% del presupuesto estimado para la compra total medicamentos correspondientes a un conjunto de 168 claves para medicamentos genéricos y 25 claves para material de curación. Para lo cual, fue necesario consultar 12 fuentes de distintos países con información oficial sobre transacciones de entidades públicas con sus respectivos precios.

A partir de la información proporcionada por la Secretaría de Salud y la SHCP, la UNOPS realizó un ejercicio de priorización para medicamentos genéricos y material de curación, en donde se pudo identificar a los grupos con mayor impacto en términos de gasto: medicamentos (grupo 010), vacunas (grupo 020), lácteos (grupo 030), y psicotrópicos y estupefacientes (grupo 040).

Posteriormente, se obtuvo una muestra para representar el 70% del gasto previsto para los grupos 010, 020 y 0401, que en conjunto sumaron 161 claves de medicamentos del FOCON-05, a partir de las 168 claves analizadas.

En el análisis final se reflejó que en el 51% de los medicamentos referenciados por UNOPS, el precio de compra resultó ser menor que el obtenido en las cotizaciones provenientes de la investigación de mercado realizada por la SHCP.

Finalmente, el análisis le permitió concluir a UNOPS que cuando se toma como referencia el precio internacional y éste resulta ser más bajo en medicamentos genéricos --denominados por la UNOPS como "competitivos"--, "se requiere fortalecer aspectos de la competencia en México desde distintos aspectos de la política farmacéutica"; además de lanzar la recomendación de "acoger las sugerencias de la OCDE relacionadas con la política de regulación económica de precios".

Precios Convenientes LAASSP

Para el caso de acreditar una licitación internacional abierta, se deberá considerar lo previsto en el segundo párrafo, fracción III del artículo 28 de la LAASSP, en donde se establece lo siguiente:

"En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente."

Para evaluar la viabilidad de llevar a cabo una licitación internacional abierta, se realizó un comparativo de precios tomando la información proporcionada por la UNOPS como referencia internacional, en conjunto con los precios obtenidos en la investigación de mercado.

La UNOPS presentó 174 claves con precios internacionales, de las cuales 149 corresponden a medicamentos genéricos, 25 a claves de material de curación y 5 a vacunas.

Por lo anterior se realizó un análisis tomando en cuenta los precios prevalecientes nacionales de las cotizaciones, y los precios internacionales que presentó la UNOPS en su estudio, de lo anterior se obtuvo lo siguiente:



Conveniencia de precios

	CLAVES	VALOR NACIONAL	%	VALOR INTERNACIONAL	%
MEDICAMENTOS	79	4,652,971,361	52%	65	3,843,510,616 43%
MATERIAL DE CURACIÓN	8	86,877,775	1%	17	336,785,719 4%
TOTAL	87	4,739,849,137	53%	82	4,180,296,335 47%

Fuente: Elaboración propia con datos del FO-CON-05

Del total de claves para las cuales la UNOPS encontró precios de referencia internacionales, se obtiene que en más de la mitad de los medicamentos está por debajo de los precios prevaletentes nacionales de las cotizaciones. Mismo caso resulta de comparar el valor estimado de las claves.

Por lo tanto, se considera que los precios nacionales no son convenientes en comparación con los precios obtenidos de la UNOPS.

Precios no aceptables Reglamento de la LAASSP

El artículo 29, segundo párrafo, fracción IX del RLAASSP, establece que con respecto al carácter de la licitación, uno de los propósitos de la investigación de mercado es:

"(...) determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable".

Y para efectos de lo mencionado en el reglamento, la LAASSP en su artículo 2, fracción XI dispone lo siguiente para definir un precio no aceptable:

"Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación".

De esta manera, la investigación de mercado deberá dar resultado los de precios en cada una de las partidas que se consideran para la adquisición de los bienes, objeto de la presente investigación de mercado, y establecer los precios máximos de referencia y en aquellos otros, que en materia de adquisiciones y arrendamientos, se tengan previstos como parámetros.

En la comparación de los precios de las cotizaciones nacionales y de países con cobertura de tratados, se obtuvieron claves con precios no aceptables, es decir, un precio superior a la mediana más 10% de los precios internacionales, por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 2, fracción XI de la LAASSP y 29, fracción IX del Reglamento de la LAASSP, y se confirma la determinación de llevar a cabo el presente procedimiento como licitación pública internacional abierta.



Cuadro 1. Claves por precio no aceptable

CLASIFICACIÓN	UNOPS INTERNACIONALES		NACIONALES CONTRATADO	
MEDICAMENTOS	86	58%	63	42%
MATERIAL DE CURACIÓN	18	72%	7	28%
TOTAL	104	60%	70	40%

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UNOPS y obtenidos en la IM.

Además, en términos de volumen, las claves con precio no aceptable representan un 72% del volumen total que equivale a 344,988,053 unidades.

Cuadro 2. Volumen de las claves con precio no aceptable

CLASIFICACIÓN	UNOPS INTERNACIONALES		NACIONALES CONTRATADO	
MEDICAMENTOS	279,916,122	68%	131,119,561	32%
MATERIAL DE CURACIÓN	65,071,931	96%	2,562,211	4%
TOTAL	344,988,053	72%	133,681,772	28%

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UNOPS y obtenidos en la IM.

Finalmente, éstas mismas claves representaron un 60% en términos del valor total de gasto previsto, lo cual a su vez sumaron un monto 6,264,070,266 pesos.

Cuadro 3. Valor de las claves por precio no aceptable

CLASIFICACIÓN	UNOPS INTERNACIONALES		NACIONALES CONTRATADO	
MEDICAMENTOS	5,934,561,413	60%	4,023,834,905	40%
MATERIAL DE CURACIÓN	329,508,853	78%	94,154,641	22%
TOTAL	6,264,070,266	60%	4,117,989,546	40%

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UNOPS y obtenidos en la IM.

De este análisis se aprecia que al realizar el comparativo de precios de las cotizaciones nacionales y bajo cobertura de tratados, en relación con las internacionales, existe una ventaja significativa en precios en las claves requeridas.

Los precios que acreditan lo anterior, mediante una muestra selectiva conforme la UNOPS, se muestran en la tabla siguiente:



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CLAVE	DESCRIPCIÓN	MEDIANA PRECIO INTERNACIONAL	PRECIO INVESTIGADOR DE MERCADO	PRECIO ACEPTABLE O NO ACEPTABLE
010 000 0071 00	DEFIZATINA BENICLIPENCILINA SUSPENSION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE BENZATINA BENICLIPENCILINA EQUIVALENTE A 500 000 UI DE BENICLIPENCILINA ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y 5 ML DE DILUYENTE	3 26		NO ACEPTABLE
010 000 0084 00 00	NICOTINA PARCHES CADA PARCHES DE 22 CM2 CONTIENE NICOTINA 114 MG ENVASE CON 7 PARCHES	122 67		NO ACEPTABLE
010 000 0103 00 00	ACIDOS ACETILSALICILICO TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE CADA TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE CONTIENE ACIDO ACETILSALICILICO 300 MG ENVASE CON 20 TABLETAS SOLUBLES O EFERVESCENTES	4 40	6	NO ACEPTABLE
010 000 0103 00 00	PARACETAMOL TABLETA CADA TABLETA CONTIENE PARACETAMOL 500 MG ENVASE CON 10 TABLETAS	1 99	4	NO ACEPTABLE
010 000 0113 00 00	BUTILHOSCIINA-METAMIZOL GRAGEA CADA GRAGEA CONTIENE BROMURO BUTILHOSCIINA 10 MG METAMIZOL SODICO MONOHIDRATO EQUIVALENTE A 250 MG DE METAMIZOL SODICO ENVASE CON 35 GRAGEAS	72 67		NO ACEPTABLE
010 000 0246 00 00	PROPOFOL EMULSION INYECTABLE CADA AMPOLLETA O FRASCO AMPULA CONTIENE PROPOFOL 200 MG EN EMULSION CON EDETATO DISODICO (DIHIDRATADO) ENVASE CON 5 AMPOLLETAS O FRASCOS AMPULA DE 20 ML	238 85	672	NO ACEPTABLE
010 000 0429 00 00	SALBUTAMOL SUSPENSION EN AEROSOL CADA INHALADOR CONTIENE SALBUTAMOL 20 MG O SULFATO DE SALBUTAMOL EQUIVALENTE A 20 MG DE SALBUTAMOL ENVASE CON INHALADOR CON 200 DOSIS DE 100 MICROGRAMOS	16 78	26	NO ACEPTABLE
010 000 0426 00 00	BUDESONIDA FORMOTEROL POLVO CADA GRAMO CONTIENE BUDESONIDA 100 MG FUMARATO DE FORMOTEROL DIHIDRATADO 5 MG ENVASE CON FRASCO INHALADOR DOSIFICADOR CON 60 DOSIS CON 160 MICROGRAMOS (4 MICROGRAMOS CADA DOSIS)	179 97	305	NO ACEPTABLE
010 000 0476 00 00	METILPREDNISOLONA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE SUCCINATO SODICO DE METILPREDNISOLONA EQUIVALENTE A 500 MG DE METILPREDNISOLONA ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA Y 50 AMPOLLETAS CON 8 ML DE DILUYENTE	2 794 92	4 398	NO ACEPTABLE
010 000 0621 00 00	HEPARINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE HEPARINA SODICA EQUIVALENTE A 10 000 UI DE HEPARINA ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA CON 10 ML (1000 UI/ML)	1 571 72	2 276	NO ACEPTABLE
010 000 0622 00 00	HEPARINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE HEPARINA SODICA EQUIVALENTE A 25 000 UI DE HEPARINA ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA CON 5 ML (5 000 UI/ML)	1 978 68	3 752	NO ACEPTABLE
010 000 0091 00 00	MICOPIAZOL CREMA CADA GRAMO CONTIENE NITRATO DE MICOPIAZOL 20 MG	4 90	8	NO ACEPTABLE
010 000 1042 00 00	GUBENCLAMIDA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE GUBENCLAMIDA 5 MG ENVASE CON 50 TABLETAS	4 10	5	NO ACEPTABLE
010 000 1206 00 00	BUTILHOSCIINA GRAGEA O TABLETA CADA GRAGEA O TABLETA CONTIENE BROMURO DE BUTILHOSCIINA 10 MG ENVASE CON 10 GRAGEAS O TABLETAS	9 22	19	NO ACEPTABLE
010 000 1210 00 00	PRIMAVERIO TABLETA CADA TABLETA CONTIENE BROMURO DE PRIMAVERIO 100 MG ENVASE CON 14 TABLETAS	25 44	110	NO ACEPTABLE
010 000 1233 00 00	RANITIDINA GRAGEA O TABLETA CADA GRAGEA O TABLETA CONTIENE CLORHIDRATO DE RANITIDINA EQUIVALENTE A 150 MG DE RANITIDINA ENVASE CON 30 GRAGEAS O TABLETAS	4 10	8	NO ACEPTABLE
010 000 1272 00 00	SENOSIDOS A-B TABLETA CADA TABLETA CONTIENE CONCENTRADOS DE SENOSIDOS A-B TABLETA CADA TABLETA CONTIENE SENOSIDOS A-B ENVASE CON 30 TABLETAS	5 98	8	NO ACEPTABLE
010 000 1506 00 00	ESTROGENOS CONJUGADOS CREMA VAGINAL CADA 100 G CONTIENE ESTROGENOS CONJUGADOS DE ORIGEN EQUINO 0.25 MG ENVASE CON 43 G	164 16	219	NO ACEPTABLE
010 000 1766 00 00	DOXURUBICINA SUSPENSION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE CLORHIDRATO DE DOXURUBICINA LIPOSOMAL PEGILADA EQUIVALENTE A 20 MG	2 621 82	3 412	NO ACEPTABLE
010 000 1926 00 00	DICLOXACILINA CAPSULA O COMPRIMIDO CADA CAPSULA O COMPRIMIDO CONTIENE DICLOXACILINA SODICA 500 MG ENVASE CON 20 CAPSULAS O COMPRIMIDOS	18 37	27	NO ACEPTABLE
010 000 1935 00 00	CEFOTAXIMA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE CEFOTAXIMA SODICA EQUIVALENTE A 1 G DE CEFOTAXIMA	10 48	17	NO ACEPTABLE
010 000 1937 00 00	CEFTRIAXONA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE CEFTRIAXONA SODICA EQUIVALENTE A 1 G DE CEFTRIAXONA	4 92	17	NO ACEPTABLE
010 000 2018 00 00	IRACONAZOL CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE IRACONAZOL 100 MG ENVASE CON 15 CAPSULAS	29 46	80	NO ACEPTABLE
010 000 2111 01 00	AMLODIPINO TABLETA O CAPSULA CADA TABLETA O CAPSULA CONTIENE BESILATO O MALEATO DE AMLODIPINO EQUIVALENTE A 5 MG DE AMLODIPINO	6 91	10	NO ACEPTABLE
010 000 2128 00 00	AMOXICILINA CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE AMOXICILINA TRIHIDRATADA EQUIVALENTE A 500 MG DE AMOXICILINA ENVASE CON 12 CAPSULAS	5 47	12	NO ACEPTABLE
010 000 2154 00 00	ENOXAPARINA SOLUCION INYECTABLE CADA JERINGA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA 40 MG ENVASE CON 2 JERINGAS DE 0.4 ML	64 30	91	NO ACEPTABLE
010 000 2230 00 00	AMOXICILINA ACIDO CLAVULANICO TABLETA CADA TABLETA CONTIENE AMOXICILINA TRIHIDRATADA EQUIVALENTE A 500 MG DE AMOXICILINA	18 37	27	NO ACEPTABLE
010 000 2301 00 00	HIDROCLOROTAZIDA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE HIDROCLOROTAZIDA 25 MG ENVASE CON 30 TABLETAS	3 34	11	NO ACEPTABLE
010 000 2520 00 00	LOSARTAN GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO CADA GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO CONTIENE LOSARTAN POTASICO 50 MG ENVASE CON 30 GRAGEAS O COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	4 02	13	NO ACEPTABLE
010 000 2621 00 00	LOSARTAN E HIDROCLOROTAZIDA GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO CADA GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO CONTIENE LOSARTAN POTASICO EPIRINASTINA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE CLORHIDRATO DE EPIRINASTINA 20 MG ENVASE CON 10 TABLETAS	31 70	63	NO ACEPTABLE
010 000 3143 00 00	ALOPURINOL TABLETA CADA TABLETA CONTIENE ALOPURINOL 300 MG ENVASE CON 20 TABLETAS	28 82	58	NO ACEPTABLE
010 000 3451 00 00	AZATIOPRINA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE AZATIOPRINA 50 MG ENVASE CON 50 TABLETAS	6 74	48	NO ACEPTABLE
010 000 3509 00 00	MEDROXIPROGESTERONA Y GEFINATO DE ESTRADIOL SUSPENSION INYECTABLE CADA AMPOLLETA O JERINGA CONTIENE ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA Y GEFINATO DE ESTRADIOL 100 ML ENVASE CON 1 AMPOLLETA O JERINGA	185 00	341	NO ACEPTABLE
010 000 3608 00 00	CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% CADA 100 ML CONTIENE CLORURO DE SODIO 9.9 G AGUA INYECTABLE 100 ML ENVASE CON 1 AMPOLLETA O JERINGA	12 49	23	NO ACEPTABLE
010 000 3608 00 00	CLORURO DE SODIO AL 0.9% SOLUCION INYECTABLE CADA 100 ML CONTIENE CLORURO DE SODIO 900 MG AGUA INYECTABLE 100 ML ENVASE CON 1 AMPOLLETA O JERINGA	5 75	7	NO ACEPTABLE
010 000 3614 00 00	CLORURO DE SODIO AL 0.9% SOLUCION INYECTABLE CADA 100 ML CONTIENE CLORURO DE SODIO 900 MG AGUA INYECTABLE 100 ML ENVASE CON 1 AMPOLLETA O JERINGA	8 02	20	NO ACEPTABLE
010 000 3862 00 00	SERUM ALBUMINICO HUMANO O ALBUMINA HUMANA SOLUCION INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE SERUM ALBUMINICO HUMANO O ALBUMINA HUMANA 50 ML ENVASE CON 1 ENVASE	605 23	783	NO ACEPTABLE
010 000 4141 00 00	FLUDROCORTISONA SUSPENSION PARA INHALACION CADA 100 ML CONTIENE FURATO DE MOMETASONA MONOHIDRATADA EQUIVALENTE A 0.050 G DE FLUDROCORTISONA COMPRIMIDO CADA COMPRIMIDO CONTIENE ACETATO DE FLUDROCORTISONA 0.1 MG ENVASE CON 100 COMPRIMIDOS	53 61	114	NO ACEPTABLE
010 000 4160 00 00	ENOXAPARINA SOLUCION INYECTABLE CADA JERINGA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA 40 MG ENVASE CON 2 JERINGAS DE 0.4 ML	387 09		NO ACEPTABLE
010 000 4224 00 00	ENOXAPARINA SODICA 50 MG ENVASE CON 2 JERINGAS DE 0.4 ML	72 04	129	NO ACEPTABLE

Página 5



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. Área de Responsabilidades Expediente I-008/2019 y su acumulado I-034/2019

010 000 4246 01 00	CLOPIDOGREL GRAGEA O TABLETA CADA GRAGEA O TABLETA CONTIENE BISULFATO DE CLOPIDOGREL O BISULFATO DE CLOPIDOGREL (POLIMORFO HETEROMERITA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE CLOPIDOGREL O VANICOMICINA EQUIVALENTE A 500 MG DE	30 07	33	NO ACEPTABLE
010 000 4251 03 00	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO O TENOFOVIR TABLETA CADA TABLETA CONTIENE TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO 300 MG O TENOFOVIR DARUNAVIR TABLETA CADA TABLETA CONTIENE ETANOLATO DE DARUNAVIR EQUIVALENTE A 800 MG DE DARUNAVIR ENVASE CON 60 TABLETAS	21 41	47	NO ACEPTABLE
010 000 4277 00 00	OABAPENTINA CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE GABAPENTINA 300 MG ENVASE CON 15 CAPSULAS	1 335 92	2 045	NO ACEPTABLE
010 000 4289 00 00	ACETATO DE GLATRAMER SOLUCION INYECTABLE CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ACETATO DE GLATRAMER 20 MG ENVASE CON 20	1 471 33	2 634	NO ACEPTABLE
010 000 4359 00 00	ENTRIFICITABINA TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA CADA TABLETA RECUBIERTA CONTIENE TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO	11 843 51	14 253	NO ACEPTABLE
010 000 4396 00 00	TRAVOPROST SOLUCION OFTALMICA CADA ML CONTIENE TRAVOPROST 10 MICROGRAMOS ENVASE CON UN FRASCO GOTERO CON 2 5 ML	405 48	1 469	NO ACEPTABLE
010 000 4396 01 00	DEFLAZACORT TABLETA CADA TABLETA CONTIENE DEFLAZACORT 5 MG ENVASE CON 20 TABLETAS	920 47	1 412	NO ACEPTABLE
010 000 4410 00 00	LEFENOMIDA COMPRIIMO CADA COMPRIIMO CONTIENE LEFENOMIDA 20 MG ENVASE CON 30 COMPRIIMOS	81 74	121	NO ACEPTABLE
010 000 4505 00 00	SERDIALBUMINA HUMANA O ALBUMINA HUMANA SOLUCION INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE SERDIALBUMINA HUMANA O ALBUMINA HUMANA 10	70 89	104	NO ACEPTABLE
010 000 4514 00 00	TACROLIMUS CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE TACROLIMUS EQUIVALENTE A 1 MG DE TACROLIMUS ENVASE CON 50	174 08	350	NO ACEPTABLE
010 000 4552 00 00	ATORVASTATINA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE ATORVASTATINA CALCICA TRIHIDRATADA EQUIVALENTE A 20 MG DE ATORVASTATINA ENVASE SEVELAMERO COMPRIIMO CADA COMPRIIMO CONTIENE CLORHIDRATO	482 90	630	NO ACEPTABLE
010 000 5084 02 00	DE SEVELAMERO 800 MG ENVASE CON 180 COMPRIIMOS	600 61	870	NO ACEPTABLE
010 000 5106 00 00	METFORMINA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE CLORHIDRATO DE METFORMINA 850 MG ENVASE CON 30 TABLETAS	9 01	12	NO ACEPTABLE
010 000 5168 01 00	PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL O OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CAPSULA CADA TABLETA O GRAGEA O CAPSULA CONTIENE PANTOPRAZOL	2 155 54	3 158	NO ACEPTABLE
010 000 5188 01 00	OMEPRAZOL O RABEPRAZOL O OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CAPSULA CADA TABLETA O GRAGEA O CAPSULA CONTIENE PANTOPRAZOL	6 64	10	NO ACEPTABLE
010 000 5187 00 00	AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE OMEPRAZOL SODICO EQUIVALENTE A 40	4 35	6	NO ACEPTABLE
010 000 5240 00 00	IMUNOGLOBULINA G HUMANA NORMAL ENDOVENOSA 5 0 G ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 100 ML	10 49	26	NO ACEPTABLE
010 000 5244 00 01	FACTOR VII RECOMBINANTE SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE FACTOR VII RECOMBINANTE 280 UI ENVASE CON	5 256 59	0 063	NO ACEPTABLE
010 000 5252 00 00	MEROPEM TRIHIDRATADO EQUIVALENTE A 1 G DE ACIDO MICOFENOLICO COMPRIIMO CADA COMPRIIMO CONTIENE	5 109 31	7 437	NO ACEPTABLE
010 000 5292 00 00	MICOFENOLATO DE MOFETILO 500 MG ENVASE CON 50 COMPRIIMOS	1 340 95	2 005	NO ACEPTABLE
010 000 5305 00 00	TAMBULOSINA CAPSULA O TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA CADA CAPSULA O TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA CONTIENE CLORHIDRATO	71 69	244	NO ACEPTABLE
010 000 4355 00 00	VIGABATRINA COMPRIIMO CADA COMPRIIMO CONTIENE VIGABATRINA 500 MG ENVASE CON 60 COMPRIIMOS	171 40	250	NO ACEPTABLE
010 000 5432 00 00	FILGRASTIM SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA O JERINGA CONTIENE FILGRASTIM 300 MICROGRAMOS ENVASE CON 5 FRASCOS	26 82	39	NO ACEPTABLE
010 000 5434 00 00	LEUPORBELINA SUSPENSION INYECTABLE EL FRASCO AMPULA CONTIENE LEUPORBELINA 11 25 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA	676 59	1 216	NO ACEPTABLE
010 000 5437 00 00	DOCECTAVEL SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE DOCECTAVEL ANHIDRO O TRIHIDRATADO EQUIVALENTE A 80 MDE DOCECTA EL	1 292 74	1 902	NO ACEPTABLE
010 000 5461 00 00	ENVASE CON 120 GRAGEAS	109 73	250	NO ACEPTABLE
010 000 5468 00 00	VALPROATO COMPRIIMO CADA COMPRIIMO CONTIENE VALPROATO SEMISODICO EQUIVALENTE A 250 MG	4 081 59	6 279	NO ACEPTABLE
010 000 5637 00 00	IMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL ENDOVENOSA 5 0 G	7 340 23	12 307	NO ACEPTABLE
010 000 5698 00 00	IMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL ENDOVENOSA 10 0 G	1 574 18	3 123	NO ACEPTABLE
010 000 5899 00 00	DARUNAVIR TABLETA CADA TABLETA CONTIENE ETANOLATO DE DARUNAVIR EQUIVALENTE A 400 MG DE DARUNAVIR ENVASE CON 60 TABLETAS	223 17	NO ACEPTABLE	
010 000 5940 02	TERBINAFINA SOLUCION TOPICA CADA GRAMO CONTIENE CLORHIDRATO DE TERBINAFINA EQUIVALENTE A 100 MG DE TERBINAFINA ENVASE CON 4 0	6 40	NO ACEPTABLE	
010 000 5941 01	IBUPROFENO TABLETA O CAPSULA CADA TABLETA O CAPSULA CONTIENE IBUPROFENO 200 MG ENVASE CON 20 TABLETAS O CAPSULAS	5 78	NO ACEPTABLE	
010 000 5941 01	IBUPROFENO TABLETA O CAPSULA CADA TABLETA O CAPSULA CONTIENE IBUPROFENO 400 MG ENVASE CON 12 TABLETAS	45 66	78	NO ACEPTABLE
040 000 2479 00 00	ALPRAZOLAM TABLETA CADA TABLETA CONTIENE ALPRAZOLAM 2 0 MG ENVASE CON 30 TABLETAS	27 00	92	NO ACEPTABLE
050 040 3111 12 01	ACCUBON CILINDRICA CON PABELLON LUER LOCK Hembra DE PLASTICO	443 05	1 400	NO ACEPTABLE
050 056 0872 06 01	DESECHABLES LONGITUD 32 MM CALIBRE 20 G	169 00	260	NO ACEPTABLE
050 088 0017 12 01	DETERGENTE ENZIMATICO CON ACTIVIDAD PROTEOLITICA CONCENTRADO PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO LIQUIDO FRASCO	245 50	495	NO ACEPTABLE
050 088 0025 14 01	APPOSITOS TRANSPARENTES MICROPOROSOS AUTOADHERIBLES ESTERILES Y APOSITOS TRANSPARENTES MICROPOROSOS AUTOADHERIBLES ESTERILES Y	8 43	63	NO ACEPTABLE
050 125 1679 11 01	DESECHABLES MEDIDAS 10 0 CM A 10 16 X 12 0 A 14 0 CM	1 000 00	2 615	NO ACEPTABLE
050 165 0849 01 01	BOLSAS PARA RECOLECCION DE ORINA RECTANGULAR ELABORADA A BASE DE POLIETILENO CON GRADUACION EN CM ML Y LITROS	726 28	1 883	NO ACEPTABLE
050 345 3788 00 01	BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO PARA ESTERILIZAR EN GAS O VAPOR CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y	153 13	335	NO ACEPTABLE
050 360 0032 01 31	CATERETES PARA CATERETISMO VENOSO CENTRAL DE DOBLE LUJEN DE INSERCIÓN PERIFERICA DE POLIURETANO O ELASTOMERO DE SILICON CON	7 77	24	NO ACEPTABLE
050 456 0037 11 01	DESECHABLES MEDIDAS 7 0 A 8 5 X 9 8 A 9 0 CM	52 00	113	NO ACEPTABLE
050 456 0300 02 01	QUANTES PARA EXPLORACION AMBIDIESTRO ESTERILES DE POLIETILENO	3 01	119	NO ACEPTABLE
050 456 0310 02 31	QUANTES PARA CIRUGIA DE LA-TEX NATURAL ESTERILES Y DESECHABLES TALLA 5 12	3 01	119	NO ACEPTABLE
050 456 0334 02 31	QUANTES PARA CIRUGIA DE LA-TEX NATURAL ESTERILES Y DESECHABLES TALLA 7 12	3 01	119	NO ACEPTABLE
050 456 0409 11 01	QUANTES PARA EXPLORACION AMBIDIESTRO ESTERILES DE LATEX TALLA 5 12	52 00	116	NO ACEPTABLE
050 532 0167 11 01	DESECHABLES TAMAÑOS GRANDE EQUIPOS PARA VENOCULSIS SIN AGUJA NORMOGOTERO ESTERILES	95 43	496	NO ACEPTABLE
050 550 0452 11 01	DESECHABLES JERINGAS DE PLASTICO SIN AGUJA CON PINOYE TIPO LUER LOCK ESTERILES Y DESECHABLES CAPACIDAD 20 ML ESCALA GRADUADA EN ML	100 50	160	NO ACEPTABLE
050 550 2186 12 01	JERINGA PARA INSULINA DE PLASTICO GRADO MEDICO GRADUADA DE 0 A 100 UNIDADES CON CAPACIDAD 1 ML CON AGUJA DE ACERO INMOVIL	0 86	2	NO ACEPTABLE
020 000 2527 00 00	SUSPENSION INYECTABLE CADA DOSIS DE 0 5 ML CONTIENE ANTIGENO DE SUPERFICIE DEL VIRUS DE LA HEPATIS B PURIFICADO OHA RECOMBINANTE	107 71	NO ACEPTABLE	
020 000 3808 00 00	DE 10 MICROGRAMOS ENVASE CON JERINGA PRELLENADA CON 0 5 ML O FRASCO AMPULA CON 0 5 ML	229 15	NO ACEPTABLE	
020 000 3920 00 00	VACUNA DE REFUERZO CONTRA DIFTERIA TETANOS Y TOSFERINA ACOLULAR (TTPA) SUSPENSION INYECTABLE CADA DOSIS DE 0 5 ML CONTIENE TOXIDE DIFTERICO INMEHOS DE 2 UI (0 2 5 LP) TOXIDE TETANICO NO	47 71	NO ACEPTABLE	
020 000 3822 01 00	MENOS DE 20 UI (5 LP) TOXIDE PERTUSIS INMEHOS DE 0 05 MICROSGRAMOS DE ANTICUERPO ANTITOXICO PERTUSIS 1 0 G	651 42	NO ACEPTABLE	
020 000 4173 01 00	FRASCOS AMPULA CON 0 6 ML O JERINGA PRELLENADA CON	1 377 81	NO ACEPTABLE	



Conclusiones sobre la definición del carácter de la licitación

De acuerdo con la investigación de mercado, la comparación de los precios de las cotizaciones nacionales y de países con cobertura de tratados, arrojaron claves con precios no aceptables o precios no convenientes, es decir, un precio superior para los precios nacionales con relación de los precios internacionales, por lo que se cumple con lo establecido en la fracción III del artículo 28, el artículo 2, fracción XI de la LAASSP y el 29, fracción IX del Reglamento de la LAASSP, por lo que se confirmó la determinación de llevar a cabo el presente procedimiento como licitación pública internacional abierta.

Con relación a lo anterior, de conformidad con la fracción III del artículo 28 de la LAASSP y de acuerdo con el análisis realizado se observó que un 53%, la conveniencia de precios está a favor de los precios internacionales atendiendo el margen de hasta 15% establecido, respecto a los precios prevaletentes nacionales.

En cuanto al artículo 29, fracción IX del RLAASSP, se identificó que en un 51% de los medicamentos referenciados por UNOPS, el precio de compra resultó ser menor que el obtenido de las cotizaciones provenientes de la investigación de mercado.

De acuerdo con ambos análisis, se refuerza el resultado de la UNOPS sobre la ventaja de abrir las opciones de proveedores a partir de la comparación con precios internacionales, identificando que existe un beneficio significativo en precios en las claves requeridas.

En tal virtud, la Licitación Pública Nacional y Bajo la Cobertura de Tratados, no resultaron viables, en virtud de que los costos arrojados en sus cotizaciones no fueron aceptables,

Con base a los argumentos anteriormente citados, se definió que el carácter del procedimiento de mérito, fuera de licitación pública internacional abierta, el cual asegura las mejores condiciones en cuanto precio, precio y oportunidad, en beneficios para el Estado y bienestar a la población.

De esta manera, a partir de las consideraciones señaladas y del análisis desarrollado a través de la investigación de mercado, la "licitación pública internacional abierta" brindaría condiciones más favorables para obtener mejores precios, en cuanto a calidad, cantidad y oportunidad, para el estado y hacer más eficiente el gasto destinado a la adquisición de medicamentos genéricos y material de curación.

SEGUNDO:

El promovente se inconforma con las respuestas que se dieron a sus preguntas con relación a la posibilidad de entregar los renglones 809, 1494, 1495, 1497, 1498, 1728 y 1729 del Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria en sus empaques comerciales, respecto a las siguientes claves: 060 130 0015 13 01, 060 621 0524 14 01, 060 621 0656 00 01, 060 439 0039 13 01, 060 439 0054 13 01, 060 439 0070 00 01 y 060 439 0088 00 01.

Refiere que en sus preguntas se solicitó la entrega de una presentación de 25 pares en el caso de las botas quirúrgicas y de presentación de 150 piezas en el caso de los cubrebocas y de presentación de 100 piezas en el caso de los gorros, lo anterior se hizo tomando en cuenta los grandes volúmenes solicitados en la licitación, máxime que esto no afecta la solvencia de su propuesta, sin embargo la respuesta de la convocante fue poco clara con relación a su planteamiento ya que en todos los casos señala que debe "APEGARSE A LO SEÑALADO EN EL APARTADO 1 DEL ANEXO TÉCNICO Y EL (SIC) LA ACLARACION GENERAL 11 DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.



Manifiesta que la Secretaría de Salud no menciona claramente si podían o no surtir, en caso de resultar ganadores, con estas presentaciones que coadyuvan en una contabilización de los bienes más rápida, sin que esto demerite en forma alguna su calidad o afecte su solvencia.

Respecto a las aseveraciones que el inconforme señala en el **SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, mediante oficio CCINSHAE-731-2019 de fecha 09 de julio de 2019, manifiesta lo siguiente:

"En relación a las respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones, sobre este punto se informa que es potestad de la Secretaría de Salud establecer las características y condiciones específicas, tanto en presentación como en cantidad y calidad de los insumos requeridos para su adquisición, apeándose al Cuadro Básico y Catalogo de Insumos Médicos, y no a lo ofertado por el licitante".

Así mismo se hace notar a ese Órgano Fiscalizador que el argumento en el que basa su agravio de inconformidad el promovente, es infundado, inverosímil y a todas luces demuestra que pretende que ésta convocante no adquiriera los bienes solicitados en la convocatoria al procedimiento de contratación que nos ocupa en base a sus necesidades, sino de acuerdo a las condiciones de la inconforme, en razón de que la convocante en el procedimiento de contratación en pugna ajusto su actuación al artículo 134 constitucional, así como a la Ley que rige la materia y su Reglamento.

En este sentido, es preciso señalar que los requerimientos de la licitación y las partidas se realizó en base a las necesidades de la dependencia y los entes consolidados, para la debida atención de la población, procurando en todo momento obtener las mejores condiciones disponibles en el mercado, en cuanto a precio, calidad y financiamiento, ajustando ésta convocante su actuación a los principios de eficiencia, honradez e imparcialidad.

Ahora bien, resulta necesario señalar que el hecho de no adquirir cierto insumo o en las características, en los términos y condiciones que señala algún proveedor, no implica de modo alguno violentar derechos del algún licitante, pues de aceptarlo conllevaría reconocer un derecho a los particulares, para exigir que se contrate con ellos, un bien o servicio que la Administración Pública no requiere, y con ello dejar al arbitrio de los particulares determinar las necesidades de las Dependencias convocantes, para mayor referencia sirve de sustento la siguiente tesis:

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SECTOR PÚBLICO.- COMPETE A LA AUTORIDAD DETERMINAR EL OBJETO QUE LICITA.- De conformidad con los artículos 1, 26, 29, 40, 41, fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aprecia que el objeto de las operaciones contractuales que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, debe ser determinado por la autoridad que convoque a las mismas, en virtud de que ésta tiene a su cargo la satisfacción de las necesidades públicas, y también debe asegurarse que a través de estos procedimientos de contratación, e incluso, tratándose de adjudicación directa, que regula la ley, se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado. Ello en la medida en que las contrataciones de que se trata, se sufragan con recursos del erario que satisfacen las finalidades y obligaciones previstas para las dependencias y entidades, en el marco jurídico aplicable. De ahí que los bienes objeto de tales procedimientos, sus características y calidades no puedan ser determinados por los particulares que en su



caso oferten cuando participen en las licitaciones públicas, pues deben ajustarse a las condiciones establecidas por la convocante, lo cual implica que tampoco pueden exigir o pretender que dicha autoridad adquiera un bien con otras características o calidades, ni tampoco puede admitirse que a los particulares se les reconozca el derecho de exigir que se contrate con ellos un bien o servicio que la Administración Pública no necesita, con el argumento de que indebidamente no fue solicitado o porque fue ilegalmente excluido de la convocatoria o invitación respectiva.

*Juicio Contencioso Administrativo Núm. 33728/05-17-08-4/2227/08-PL-08-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 17 de junio de 2009, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.
(Tesis aprobada en sesión del 18 de enero de 2010)*

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 26. Febrero 2010. p. 49

TERCERO:

El promovente señala que la convocante limitó su derecho a repreguntar ya que estableció un plazo para repreguntar en horas inhábiles en partes que consideran la noche y la madrugada, en las cuales no se desarrollan actividades inherentes al servicio público o suyas como empresa.

Refiere que se otorgó un plazo para realizar las repreguntas que iniciaba a las 21:00 horas del viernes 14 de junio de 2019 y terminada las 8:00 horas del sábado 15 del mismo mes y año, lo que implicaba que estuvieran pendientes de CompraNet en horas en las que no se encuentran abiertas las oficinas públicas o las empresas y que resultaba incomprensible que se dieran ese plazo bajo estas premisas cuando es una licitación consolidada como la que nos ocupa en donde lo que se trata es que dicha licitación se conduzca bajo los principios de legalidad.

Manifiesta que si bien tuvieron conocimiento de la habilitación de los días 15 y 16 de junio de 2019, lo cierto, es que por lo que se refiere al plazo para repreguntar, la convocante no hace mención de cuál es la causa urgente que implica la necesidad de establecer el plazo para repreguntar en horas inhábiles, en lugar de establecer el plazo durante el sábado 15 de junio a partir de las 8:00 horas, máxime cuando la Junta de Aclaraciones final no se llevó a cabo sino hasta a las 14:00 horas del día 17 del mismo mes y año.

Señala que lo anterior tuvo como efecto que se redujera significativamente el número de licitantes que repreguntaron al transcurrir dicho plazo durante la madrugada del sábado 15 de junio de 2019.

Manifiesta que el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las autoridades podrán habilitar horas inhábiles cuando exista caso de urgencia o causa justificada cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas. Cabe aclarar que ninguno de estos supuestos se cumple por lo que se considera que no existió motivo suficiente para habilitar las horas nocturnas y de madrugada en las que se desarrolló el plazo para repreguntar.

En conclusión, el inconforme refiere que la Secretaría de Salud se encuentra cometiendo una irregularidad que actualiza una violación flagrante del artículo 134 Constitucional, en relación con los artículos 14 y 16 de la misma Carta Magna al realizar actos administrativos y establecer requisitos en la convocatoria que dejan en un estado de indefensión a su representada y que afectan la posibilidad de concurrir a este proceso de contratación en igualdad de condiciones, por lo acudimos a esa Autoridad para evitar la continuación de actos administrativos en seguimiento a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-012000991-E82-2019, que pudieran ocasionar un daño al erario.



Respecto a las aseveraciones que el inconforme señala en el **TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, mediante oficio CCINSHAE-731-2019 de fecha 09 de julio de 2019, manifiesta lo siguiente:

"Respecto al plazo en horas inhábiles, para efectuar repreguntas por parte de los licitantes, dicho procedimiento es una facultad atribuible para el área convocante".

Con relación a este supuesto agravio se solicita a esa H. Autoridad la desestimación del mismo, toda vez que la convocante actuó en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 11 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo señalado en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a la letra señalan:

Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto. (el énfasis es nuestro)

Artículo 29.- En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.



Artículo 30.- Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación, y en su defecto, las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez. (el énfasis es nuestro)

Las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.

Como se puede observar en la imagen que a continuación se inserta, en el Sistema CompraNet, en la sección de Anuncio Público del Expediente 1921951 que corresponde al procedimiento de contratación que nos ocupa, fue publicado el aviso de Habilitación de los días 15 y 16 de junio de 2019, siendo las 17:56 horas del día 14 de junio de 2019:

Expediente 1921951 - CONSOLIDADOS DE MEDICAMENTOS TERAPÉUTICOS SSA-2019

Responsable de realizar el procedimiento de contratación en CompraNet

Nombre de la Unidad Compradora (UC): SSA (Secretaría de Salud) - Secretaría de Salud - SSA-2019

Nombre del Expediente OC: SSA (Secretaría de Salud) - Secretaría de Salud - SSA-2019

Estado del Operador OC: En proceso

ANEXOS ADICIONALES EN EL ANUNCIO (Para agregar "Anexos" al Anuncio, deberá editarlo y presionar "Agregar" y "Cargar Nuevo Archivo"):

Nota: El tamaño del total de archivos en este apartado no debe exceder los 2GB

Orden de archivo	Descripción del archivo	Contenido	Última fecha de modificación
01	Notificación de días 15 y 16 de junio 2019	Notificación de días inhábiles 15 y 16 de junio 2019	14/06/2019 17:56 PM
02	Notificación de días 15 y 16 de junio 2019	Notificación de días inhábiles	14/06/2019 17:56 PM
03	Acta de suspensión de la Junta de Aclaraciones LP 1921951	ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES LP 1921951	14/06/2019 17:56 PM

A continuación se reproduce el aviso de HABILITACIÓN DE DÍAS PARA DILIGENCIAS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:



HABILITACIÓN DE DÍAS PARA DILIGENCIAS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **habilitan los días 15 y 16 de junio del 2019** para las diligencias y actuaciones administrativas a que haya lugar de los procesos publicados en el Sistema CompraNet por la Subdirección de Adquisiciones de Insumos Médicos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, relativos a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con reducción de plazos bajo las modalidades de ofertas subsecuentes de descuento y precios máximos de referencia número LA-012000991-E82-2019 para la Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el Segundo Semestre del ejercicio fiscal 2019. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud y al Manual de Organización específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

ATENTAMENTE

MARIBEL PÉREZ RIVERA
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES,
SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSO MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Como puede observarse dicho aviso está debidamente fundamentado en la normatividad aplicable y fue publicado en horario considerado hábil conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No se omite señalar que en el acta levantada en esa misma fecha, se informó a los licitantes que contaban con un plazo de 11 horas a partir de la notificación en CompraNet de dicha acta, para formular y remitir por CompraNet las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas emitidas por la Convocante, las cuales se contabilizarían de las 21:00 horas del día 14 de junio de 2019 a las 08:00 horas del día 15 de junio de 2019.

Resulta evidente que la causa justificada para haber habilitado dichos días, se debió a que la demanda de los bienes a adquirirse en el procedimiento de contratación, como el mismo título del procedimiento de contratación lo señala, es para EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019, el cual comprende del 1º de julio al 31 de diciembre de 2019, razón por la cual los actos relativos al procedimiento de contratación debían celebrarse cumpliendo con los plazos establecidos en la normatividad en la materia, sin que el fallo fuera más allá del último día del mes de junio de 2019, pues esto conllevaría a afectar el interés general al retrasar la entrega de los medicamentos a la población para la cual fueron adquiridos.

No se omite señalar que el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar horas inhábiles, pero no dispone que la autoridad esté obligada a hacer del conocimiento del tercero cual es el caso de urgencia o justificar la causa.

Con lo anteriormente expuesto, se demuestra que la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones concluida el lunes 17 de junio de 2019, de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos bajo las modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número LA-012000991-E82-2019, para la "Contratación consolidada de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019", fueron formuladas en estricto apego a lo establecido por los artículos 29, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, 45 y 46 de su Reglamento, por lo que se deberá declarar **infundada** la inconformidad presentada por la persona moral **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, por no haber acreditado con elementos de prueba los argumentos vertidos en los motivos de inconformidad formulados en su escrito de fecha 25 de junio de 2019 y ser notoria su falta de fundamentación y su intención de confundir a ese Órgano Fiscalizador.

(...)"

En ese tenor, aduce el representante legal de la empresa promovente, en su primer motivo de inconformidad, que la actuación de la Convocante transgredió lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues según su dicho, la única posibilidad de realizar una Licitación Internacional, era demostrar la inexistencia proveeduría nacional o del agotamiento de la reserva de los tratados internacionales, a decir de la inconforme la proveeduría nacional puede surtir las claves respecto de los renglones 809, 1494, 1495, 1497, 1498, 1558, 1559, 1560, 1561, 1728 y 1729 que se refieren en el Apartado 1, del Anexo Técnico de la Convocatoria, debido a que las mismas son fabricadas por su representada, del mismo modo arguye que para ella es incomprensible debido a que su representada surtió las partidas 809, 1494, 1495, 1497, 1498, 1558, 1559, 1560, 1561, 1728 y 1729, en diversas instituciones de salud, tanto públicas como privadas, motivo por el cual no entiende los resultados que arrojó la investigación de mérito, ya que la Convocante no la adjuntó como parte del procedimiento de contratación. -----

Al respecto la Convocante en su informe circunstanciado señaló que de acuerdo con la investigación de mercado, la comparación de los precios de las cotizaciones nacionales y de países con cobertura de tratados, arrojaron claves con precios no aceptables o precios no convenientes, es decir, un precio superior de los precios nacionales con relación a los precios internacionales, por lo que la determinación de llevar a cabo el procedimiento como Licitación Pública Internacional Abierta, se encuentra ajustada a Derecho, observándose lo establecido en la fracción III del artículo 28, el artículo 2, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 29, fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

La Convocante precisó que, de conformidad con la fracción III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo con el análisis realizado se observó para la adquisición de los bienes ofertados en las partidas 809, 1494, 1495, 1497, 1498, 1558, 1559, 1560, 1561, 1728 y 1729, la conveniencia de los precios internacionales atendiendo el margen de hasta 15% establecido, respecto a los precios prevalecientes nacionales. -----

En observancia al artículo 29, fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, identificó que en un 51% de los medicamentos referenciados por UNOPS (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos), el precio de compra resultó ser menor que el obtenido de las cotizaciones provenientes de la investigación de mercado, por lo cual el resultado de la UNOPS (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos) advirtió la ventaja de abrir las opciones de proveedores internacionales a partir de la comparación de precios internacionales, identificando que existe un beneficio significativo en precios en las claves requeridas. -----

En tal virtud, sostiene la Convocante que la Licitación Pública Nacional e Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, no resultaban viables, en virtud de que los costos arrojados en sus cotizaciones no eran aceptables, de ahí que, sería la Licitación Pública Internacional Abierta, **la que asegurara las mejores condiciones en cuanto precio, precio y oportunidad, en beneficio para el Estado y bienestar a la población, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** -----



Esta Autoridad a fin de determinar si el Procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierto, se encuentra ajustado a Derecho o bien considera procedente analizar los preceptos normativos en que la Convocante, sustentó su actuación dentro del procedimiento de contratación número LA-012000991-E82-2019, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", mismos que disponen lo siguiente: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;
(...)

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas.**

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.
(...)"

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:
(...)

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;



(...)

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

(...)

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

I. La que se encuentre disponible en CompraNet;

II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y

III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;

II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;

III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;

IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;

V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;

VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;

VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;

VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y

IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes



no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.

El artículo 134 de la Constitución Federal prevé, en lo que interesa al presente análisis, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados**; que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, **a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, y que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. -----

A efecto de cumplir con lo previamente establecido se otorga a las dependencias y entidades facultades discrecionales para convocar licitaciones públicas, en las que de acuerdo a la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de acuerdo a sus objetivos y prioridades conforme al Plan Nacional de Desarrollo, o de los programas sectoriales, institucionales, regionales y/o especiales que correspondan, las convocantes pueden ponderar la conveniencia de permitir o negar la participación de extranjeros cuando así convenga al interés y beneficio de la colectividad, así como el desarrollo de la economía nacional, pues de esa manera se podrán cumplir los objetivos metas y previsiones de los recursos que se asignen en el presupuesto de egresos ya que corresponde al Estado, la rectoría de desarrollo nacional, así como la planeación, conducción, coordinación y orientación de la economía a nivel nacional, de conformidad con los artículos 25 y 26 Constitucionales. -----

Argumento que se robustece con el criterio jurisprudencial 1a.LXXVII/2006, emitida por la primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, perteneciente a la Novena Época, en su página 157, la cual expone lo siguiente: -----

LICITACIONES PÚBLICAS. FACULTADES QUE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL OTORGA A LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS PARA CONVOCAR A AQUÉLLAS.

El citado precepto otorga a las dependencias y entidades de la administración pública federal y del Distrito Federal facultades discrecionales para convocar a licitaciones públicas, y con ello les permite que en la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios atiendan a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan; a las previsiones contenidas en sus programas anuales, así como a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos correspondientes, como lo exige el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en respeto a la determinación consistente en la administración de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados, contenida en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, se deben asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la medida en que las dependencias y entidades pueden ponderar en cada caso



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la conveniencia de permitir o negar la participación de extranjeros respecto de los que no exista obligación derivada de tratados internacionales o trato de reciprocidad internacional, cuando así convenga al interés y beneficio de la colectividad y al desarrollo de la economía nacional, pues corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, así como la planeación, conducción, coordinación y orientación de la economía nacional, conforme a los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal.

Amparo en revisión 1725/2004. Octapharma México, S.A. de C.V. 17 de agosto de 2005. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Antonio Espinosa Rangel.

Para reglamentar ese precepto constitucional se expidió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya aplicación, conforme a su artículo 1º queda a cargo de: -----

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;*
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;*
- III. La Procuraduría General de la República;*
- IV. Los organismos descentralizados;*
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y*
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.*

La Ley en comento especifica ciertos términos para entender sus propias disposiciones, que resulta importante conocer y que se prevén en su artículo 2 que establece: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;*
- III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;*
- IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;*
- V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;*
- VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, y*
- VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas;*
- VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello*



signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

XI. **Precio no aceptable:** es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, **resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y**

XII. **Precio conveniente:** es aquel que se determina **a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.**

Por tanto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adquisiciones que realicen entre otros, las Secretarías de Estado, respetando así lo dispuesto por el precepto constitucional anteriormente señalado y otorgándole la certeza a la Convocante de que la información con la que cuenta, realmente agote todas las instancias necesarias con la finalidad de asegurar siempre las mejores condiciones disponibles para el Estado, respetando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados que establece nuestra Carta Magna. - - - - -

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.

El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolutivos de la sentencia respectiva; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 106/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

En este contexto, los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevén en lo que interesa a la presente resolución, que la investigación de mercado comprende la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; y, que dicha investigación es previa al inicio de los procedimientos de contratación, para corroborar las condiciones que imperan en el mercado. -----

En otras palabras, la investigación de mercado es la búsqueda, indagación o averiguación exhaustiva de información que debe realizar la Convocante para conocer en su totalidad las condiciones del mercado, en relación con ciertos bienes o servicios a contratar, a fin de proveer al área requirente de los datos necesarios y certeros para que pueda planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios y la misma debe realizarse con la finalidad de que las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, así como la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza y de obra que realicen los entes públicos, cumplan con la finalidad constitucional de **asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.** -----

Los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalan qué tipo de información integra la investigación de mercado, y es la que se encuentra disponible en CompraNet; **la que se obtiene de organismos especializados, de cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo** y, la obtenida a través de Internet, vía telefónica u otro medio que pueda verificarse; reiteran el propósito de la investigación de mercado y especifican para qué puede ser utilizada, esto es, para sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida; acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente; establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios; analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento; determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos; **elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo; determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público y, determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta.** -----

Por último, los artículos 28 y 29 del Reglamento especifican que la convocatoria a la licitación pública y el proyecto de convocatoria, cuando proceda, se elaborarán con un orden e información determinados, dentro de los cuales se encuentra la especificación del objeto y alcance de la referida licitación, que precisará, en su caso, el precio máximo de referencia a partir del cual los licitantes deben ofrecer porcentajes de descuento como parte de su proposición. -----

Así entonces, la investigación de mercado **se efectúa previamente a la emisión de la convocatoria**, con la finalidad de que las Dependencias y Entidades, determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional, con posibilidad de cumplir con sus necesidades y que conozcan cuáles son las condiciones que imperan en el mercado, respecto de los bienes, arrendamientos o



servicios objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, y así utilicen la información obtenida para que se encuentren posibilidades para determinar el procedimiento de contratación que corresponda, esto es, Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa; asimismo, se advierte que la Convocatoria a la Licitación Pública, es el instrumento en el que se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento de contratación y se describen los requisitos para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios; entre otros aspectos, la Convocatoria debe contener el nombre de la Dependencia o Convocante, el domicilio donde se localiza, la descripción detallada de los bienes y los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, el carácter de la licitación, la fecha, hora y lugar para la celebración de la primera junta de aclaraciones, los requisitos que deberán cumplir y los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos. -----

En ese entendido como lo señaló la Convocante en su informe circunstanciado, respetando lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previo al inicio del procedimiento de contratación que nos ocupa, realizó una Investigación de Mercado a fin de advertir la existencia de oferta, respecto de los bienes objeto de la contratación, en cuanto a **precios**, cantidad y oportunidades requeridas, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, tal y como lo ordena el artículo 134 Constitucional, pues en ella la Convocante, realizó un comparativo de precios tomando la información proporcionada por UNOPS (Organismo Especializado de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos), como referencia internacional, en conjunto con los precios obtenidos en la investigación de mercado y en la que se desprende como resultado que los precios nacionales no son convenientes en comparación con los precios internacionales proporcionados por la UNOPS, ya que este organismo atendiendo al comparativo de precios internacionales, se advirtió que en más de la mitad de los medicamentos estos precios están por debajo de los precios nacionales prevalecientes, motivo por el cual se concluyó que los precios nacionales **no eran convenientes ni aceptables**, en comparación con los internacionales. -----

Asimismo, al realizar la comparación entre los precios de las cotizaciones nacionales y de países con cobertura de tratados, **se obtuvieron claves con precios no aceptables**, de conformidad con el artículo 2, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual establece que **precio no aceptable** es: "... *aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, ...*", así como con lo establecido en el artículo 29, fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice que: "*Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.*" -

Bajo ese contexto y considerando que el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que **el objeto de la investigación de**



mercado es determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no este obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que él o las existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, **o que el precio no es aceptable**, por lo que en el caso que nos ocupa como se expuso previamente, en la comparación de precios obtenidos por el Organismo Especializado UNOPS, se determinó que los precios nacionales resultaban no convenientes, o bien, no aceptables, motivo por el cual se determinó el carácter de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019. -----

A efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, en ese sentido se podrá recurrir a proveedores internacionales cuando, los precios sugieran como mejor opción, lo cual en el caso que nos ocupa fue el factor determinante para el carácter de la Licitación, debido a que se llevaron a cabo las acciones necesarias para encontrar el precio conveniente al procedimiento de mérito como se demuestra con los siguientes cuadros realizados tomando en cuenta los precios prevalecientes nacionales de las cotizaciones y los precios internacionales que presentó la UNOPS (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos): -----

Conveniencia de precios

CLASIFICACIÓN	CLAVES	UNOPS (INTERNACIONALES)	%	CLAVES	NACIONALES	%
MEDICAMENTOS	79	4,652,971,361	52%	65	3,843,510,616	43%
MATERIAL DE CURACIÓN	8	86,877,775	1%	17	336,785,719	4%
TOTAL	87	4,739,849,137	53%	82	4,180,296,335	47%

Fuente: Elaboración propia con datos del FO-CON-05

Más de la mitad de los precios internacionales de los medicamentos está por debajo de los precios prevalecientes nacionales, motivo por el cual se considera que los precios nacionales no son convenientes, por lo tanto "precios no aceptables". -----

Cuadro 1. Claves por precio no aceptable

CLASIFICACIÓN	UNOPS (INTERNACIONALES)	%	NACIONALES	%
MEDICAMENTOS	86	58%	63	42%
MATERIAL DE CURACIÓN	18	72%	7	28%
TOTAL	104	60%	70	40%

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UNOPS y obtenidos en la IM.

Además, en términos de volumen, las claves con precio no aceptable representan un 72% del volumen total que equivale a 344,988,053 unidades.

Cuadro 2. Volumen de las claves con precio no aceptable

CLASIFICACIÓN	UNOPS (INTERNACIONALES)	%	NACIONALES	%
MEDICAMENTOS	279,016,122	68%	131,119,561	32%
MATERIAL DE CURACIÓN	65,071,931	96%	2,562,211	4%
TOTAL	344,988,053	72%	133,681,772	28%

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UNOPS y obtenidos en la IM.

Finalmente, estas mismas claves representaron un 60% en términos del valor total de gasto previsto, lo cual a su vez sumaron un monto 6,264,070,266 pesos.

Cuadro 3. Valor de las claves por precio no aceptable

CLASIFICACIÓN	UNOPS (INTERNACIONALES)	%	NACIONALES	%
MEDICAMENTOS	5,934,561,413	60%	4,023,834,905	40%
MATERIAL DE CURACIÓN	320,508,853	78%	94,154,641	22%
TOTAL	6,264,070,266	60%	4,117,989,546	40%

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UNOPS y obtenidos en la IM.

De este análisis se aprecia que al realizar el comparativo de precios de las cotizaciones nacionales y bajo cobertura de tratados, en relación con las internacionales, existe una ventaja significativa en precios en las claves requeridas.



No pasa desapercibido para esta Autoridad mencionar que, la determinación del carácter de la Licitación es una atribución legal de la Convocante y el hecho de optar por la Licitación Pública Internacional Abierta, no afecta la libre participación, ya que los proveedores internacionales tienen la libertad de participar como licitantes, **en caso de que sea conveniente para ellos** y que consideren que cumplen con las especificaciones de los bienes que se solicitan para cumplir con las necesidades del Estado. -----

Por todo lo expuesto, resulta infundado el argumento del inconforme respecto a que la convocante transgredió lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual refiere que la única posibilidad de realizar una Licitación Internacional Abierta, era demostrar la inexistencia de proveeduría nacional o bien el agotamiento de la reserva, ya que contrario a su dicho de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocante puede determinar llevar a cabo un procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta, cuando se acredite **fehacientemente que tanto los precios Nacionales, como los prevalecientes no son aceptables**, lo que sucede en el procedimiento de Licitación que nos ocupa, toda vez que fue agotado el comparativo de los precios, tanto de las cotizaciones nacionales, como de los países con cobertura de tratados, de las cuales se tuvo como resultado que las claves contaban con precios **no aceptables**, por ello que la determinación de llevar a cabo el procedimiento como Licitación Pública Internacional Abierta, se efectuó por la Convocante, esto sin dejar de observar en todo momento lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reglamentaria del artículo 134 Constitucional, que establece la obligación de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual se robustece con los siguientes criterios: -----

LICITACIONES PÚBLICAS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CONFORME AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece los principios constitucionales que rigen a todo procedimiento licitatorio y que siempre deberán procurarse, a saber: eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez. Ahora bien, para conocer si la actuación del legislador es acorde con dichos principios, es necesario conocer el significado de éstos: a) eficiencia consiste en alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, esto es, que exista una relación medio-fin al menor costo posible; b) eficacia consiste en obtener el resultado práctico deseado, sin que necesariamente sea al menor costo; c) economía, se relaciona con la administración recta y prudente de los bienes, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado; d) imparcialidad, que gramaticalmente significa la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, se distingue cuando el funcionario se mantiene ajeno a los intereses de las personas que participan en el procedimiento licitatorio; y, e) honradez, implica la rectitud de ánimo, integridad en el obrar; es la forma de comportarse de quien cumple con escrúpulo sus deberes profesionales.

Amparo en revisión 89/2012. Kodak Mexicana, S.A. de C.V. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana Elena Torres Garibay.

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.



Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Oztolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.

Cabe precisar que el ordenamiento legal precitado no hace énfasis en la publicidad de la investigación de mercado, ni en que se tenga la obligación de adjuntarla al procedimiento de contratación, ya que en la esfera administrativa y más aún en materia de la adquisición de productos médicos para la salud, la Convocante puede ejercer esa facultad de determinar el tipo de procedimiento, pues existe la necesidad de salvaguardar el interés general y dar cumplimiento a los principios que para las contrataciones públicas impone el artículo 134 Constitucional, obteniendo de la investigación de mercado los datos necesarios para determinar el carácter de la Licitación, sin que resulte necesario que se publique su resultado, ya que el permitir que los Licitantes conozcan los precios de referencia o preponderantes en los bienes a adquirir podría afectar el comportamiento de los oferentes, pues no se lograría la finalidad de la licitación en cuanto a lograr que se ofrecieran precios más bajos, por el contrario, los participantes podrían incrementar sus precios o bien estructurar esquemas de colusión, esto es, que los oferentes acuerden incrementar y/o distribuir las ganancias, lo que implicaría vender a precios más elevados al Estado.-----

Como puede apreciarse, contrario a lo que afirma la empresa inconforme, la publicación de la investigación de mercado puede tener consecuencias funestas al procedimiento de licitación pública, de ahí que la convocante no la haga del conocimiento de los oferentes.-----

En esa tesitura, es innegable que la falta de publicación de la investigación de mercado que sustente un procedimiento de contratación, no transgrede los derechos de legalidad y seguridad jurídica y no limita la competencia, libre concurrencia, libre participación, ni distorsiona el mercado, en primer lugar porque **la investigación de mercado no forma parte del procedimiento de contratación** pues este se inicia con la publicación de la Convocatoria, en segundo lugar los datos que contiene la convocatoria de una licitación pública, son suficientemente claros y permiten que los proveedores oferten en igualdad de condiciones como mejor les convenga; sin que pueda argumentarse que se oculta información, o que genera arbitrariedad por parte de la autoridad convocante, pues el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es claro en destacar los aspectos que sí resultan necesarios a publicar, argumento que se robustece con los siguientes criterios jurisprudenciales:-----

Época: Décima Época



Registro: 160718
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCXX/2011 (9a.)
Página: 190

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN XII, DE LA LEY RELATIVA, NO GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA AL NO CONOCERSE, DE ANTEMANO, CUÁL SERÁ EL PRECIO CONVENIENTE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA. Conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las licitaciones públicas se convoca a los participantes para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. De ahí que sea una exigencia constitucional que ninguno de los participantes conozca, antes de la apertura de las proposiciones económicas, cuáles son los precios ofertados por los licitantes y, por ende, cuál será finalmente el precio conveniente. Lo anterior tiene un propósito de interés público, consistente en el manejo de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, principio que debe prevalecer sobre el interés privado de la quejosa, traducido en conocer con anticipación el precio conveniente y tener la certeza de que resultará así vencedora y se le adjudicará el contrato. Por tanto, si el Constituyente exige que las propuestas de precio no se conozcan de antemano, y el legislador ha establecido las reglas para determinar cuál será, en definitiva y en cada caso concreto, el precio conveniente, ello no genera inseguridad jurídica al gobernado en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, el artículo 2o., fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se apega a ella.

Amparo en revisión 587/2011. Bestphone, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2011. Cinco votos.
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Tesis: I.4o.A.588 A
Tribunales Colegiados de Circuito
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Julio de 2007
Novena Época
Pag. 2651

LICITACIÓN PÚBLICA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO EN SU DESARROLLO CRONOLÓGICO.

El procedimiento administrativo de licitación pública, en su desarrollo cronológico, constituye una concatenación de actos desplegados en las siguientes etapas: I. El pliego de condiciones conforme al cual se hace el llamado a los interesados; II. La presentación de ofertas; y, III. El estudio de éstas por la administración, que culmina con la aceptación de la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos) a través de un fallo y su notificación al interesado. En esta última etapa debe establecerse cuáles son los derechos de los participantes en la licitación que no resultaron ganadores, si es que les asiste alguno, pues aunque no tienen derecho a la adjudicación, sí lo tienen a la participación en una competencia justa. En este sentido, conviene precisar que en caso de existir actos que vicien el procedimiento de licitación, los participantes cuentan con medios de impugnación para la defensa de su interés legítimo, el que debe entenderse como la facultad para lograr que la actuación administrativa se adecue a la ley, aunque no derive en un beneficio para ellos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Por tanto, si el Constituyente exige que las propuestas de precio no se conozcan de antemano, y el legislador ha establecido las reglas para determinar cuál será, en definitiva y en cada caso concreto, el precio conveniente, ello **no genera inseguridad jurídica al gobernado**, debido a que se privilegia el interés público, así como las mejores condiciones para el Estado y no así a un particular, en este caso en específico a la empresa inconforme. -----

La convocatoria de licitación, con la que inicia dicho procedimiento, tiene la naturaleza de acto administrativo por cuanto **importa una declaración unilateral dictada en el ejercicio de la función administrativa**, toda vez que la referida convocatoria no se traduce en un acto de molestia que provoque afectación a la esfera jurídica del gobernado, ni determina su situación jurídica, dado que no busca restringir de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, sino que únicamente representa una **invitación del Estado para los particulares a fin de concursar en la obtención de un contrato**, lo cual se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NO CONSTITUYE UN ACTO DE MOLESTIA.- La licitación pública regida por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reviste la naturaleza de procedimiento administrativo, que se integra por una diversidad de actos administrativos preparatorios de la actividad contractual del Estado; por tanto, la convocatoria de licitación, con la que inicia dicho procedimiento, tiene la naturaleza de acto administrativo por cuanto importa una declaración unilateral dictada en el ejercicio de la función administrativa. Luego, la referida convocatoria no se traduce en un acto de molestia que provoque afectación a la esfera jurídica del gobernado, ni determina su situación jurídica, dado que no busca restringir de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, sino que únicamente representa una invitación del Estado para los particulares a fin de concursar en la obtención de un contrato. En consecuencia, al tratarse la convocatoria de licitación de un acto administrativo preparatorio y no de un acto de molestia, no es necesario que la misma cumpla con los requisitos de fundamentación y motivación que señala el artículo 16 constitucional.

PRECEDENTE:

VII-P-SS-217

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 484/13-17-09-3/1447/13-PL-02-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión



de 23 de abril de 2014, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. María Laura Camorlinga Sosa.
(Tesis aprobada en sesión de 11 de junio de 2014)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 39. Octubre 2014. p. 329

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

VIII-P-SS-180

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 261/15-26-01-2/2110/17-PL-06-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 24 de enero de 2018, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas.
(Tesis aprobada en sesión de 24 de enero de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 19. Febrero 2018. p. 69

Como segundo motivo de inconformidad, menciona el representante legal de **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, que no estuvieron de acuerdo con las respuestas otorgadas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones, en relación a sus empaques comerciales, ya que en las preguntas se solicitó la entrega de una presentación de 25 pares en el caso de las botas quirúrgicas y de presentación de 150 piezas en el caso de los cubre bocas y de presentación de 100 piezas en el caso de los gorros, en virtud de los volúmenes solicitados en la Licitación, a lo que se tuvo como respuesta lo siguiente: "APEGARSE A LO SEÑALADO EN EL APARTADO 1 DEL ANEXO TÉCNICO Y EL (SIC) LA ACLARACIÓN GENERAL 11 DE LA JUNTA DE ACLARACIONES", lo que a decir de la inconforme, no deja claro si pueden o no surtir esas presentaciones. -----

La Convocante al rendir su informe circunstanciado, refirió que a través del oficio **CCINSHAE-731-2019** de fecha nueve de julio de la presente anualidad, el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, manifestó lo siguiente: -----

Segundo. - En relación a las respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones, sobre este punto se informa que es potestad de la Secretaría de Salud establecer las características y condiciones específicas, tanto en presentación como en cantidad y calidad de los insumos requeridos para su adquisición, **apegándose al Cuadro Básico y Catalogo de Insumos Médicos, y no a lo ofertado por el licitante.**

Al respecto, debe precisarse que, los requerimientos de la Licitación y las partidas en general se realizaron con base en las necesidades de la dependencia y los entes consolidados, con la finalidad de obtener las mejores condiciones disponibles en el mercado, tomando en cuenta los principios de eficiencia, honradez, imparcialidad y economía. También hace énfasis en que el hecho de no adquirir los insumos en los términos y condiciones que señala algún proveedor, no implica de modo alguno violentar derechos de algún licitante, pues de aceptarlo se le estaría dando el poder para exigir que contraten exclusivamente con ellos, o bien adquirir un producto que no cubre con las necesidades de la Dependencia. -----

En virtud de lo anterior, con relación a las preguntas del inconforme sobre la presentación de los insumos médicos, al responder que debía "APEGARSE A LO SEÑALADO EN EL APARTADO 1 DEL ANEXO TÉCNICO Y EL LA ACLARACIÓN GENERAL 11 DE LA JUNTA DE ACLARACIONES" (Sic), actuó correctamente, ya que las licitantes debían ofertar los bienes con las características que se requirieron en la Demanda Agregada, pues es potestad de la Secretaría de Salud establecer las



características y las condiciones específicas tanto en la presentación como en cantidad y calidad de los insumos requeridos para su adquisición, las cuales se adecúan al Cuadro Básico y al Catálogo de Insumos Médicos, buscando en todo momento el interés público de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Estado, no así a lo que pretenda ofertar el licitante, lo contrario, **implicaría reconocer un derecho a los particulares, para exigir que se contrate con ellos un bien o servicio que la Administración Pública no necesita**, con el argumento de que indebidamente no fue solicitado o porque fue excluido de la convocatoria, o bien, porque no fueron aceptadas las modificaciones que planteó en la Junta de Aclaraciones respectiva. -----

En efecto, aceptar que cada participante oferte el servicio que pretende prestar y ofrezca los bienes conforme a sus intereses equivaldría a dejar al arbitrio de los particulares, determinar las necesidades de las Dependencias convocantes, impidiéndoles obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado, lo cual no es admisible, pues como se determinó con anterioridad, en los procedimientos de contratación, como la Licitación Pública, las características y calidades de los bienes que se pretenden adquirir, no pueden ser determinados por los particulares, pues deben ajustarse a las condiciones establecidas por la Convocante, de no entenderse así, se llegaría al extremo de exigir que una Dependencia, como en el caso, la Secretaría de Salud, adquiriera bienes con características, calidades o presentaciones diversas a las que realmente necesita para la adecuada atención médica de la población, so pretexto que el licitante ofertaría el bien atendiendo a la actividad que desempeña o producto que comercializa, haciendo nugatorio que la Convocante adquiriera los bienes que requiere para satisfacer sus necesidades, en consecuencia, resulta inconcuso para este resolutor que deviene infundado el motivo de disenso propuesto por la inconforme.-----

Es aplicable al asunto que nos ocupa, la Tesis **VII-P-1aS-215**, dictada por la Primera Sección de la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al resolver el Juicio Contencioso Administrativo Número 15441/09-17-02-5/356/11-S1-05-03 en sesión de diecinueve de enero de dos mil doce, publicada en la Revista de dicho Tribunal, Séptima Época, Año II, número 10, mayo dos mil doce, página 140, que a la letra enseña: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA.- ES POTESTAD DE LA AUTORIDAD CONVOCANTE DETERMINAR LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS A CONTRATAR.- De la interpretación armónica de los artículos 1, 26, 29, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que las dependencias y entidades, previo al inicio de contratación, deberán realizar las investigaciones de mercado correspondientes para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y **asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.** En ese tenor, la autoridad bajo su más estricta responsabilidad publicará la convocatoria respectiva, con la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, entre otras cuestiones. De ahí que si la convocante ya fijó las características y calidades objeto de la Licitación, los particulares que participen en este proceso, no pueden pretender, ni exigir que la autoridad convocante **adquiera, arriende o contrate un servicio diverso al establecido en la convocatoria**, con el argumento de que indebidamente no fue solicitado o porque fue ilegalmente excluido de la convocatoria correspondiente, ya que de lo contrario se dejaría al arbitrio de los particulares determinar las necesidades de las dependencias o entidades convocantes."



En este sentido, la Convocante precisó que el Licitante debía apegarse a lo señalado en el Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria, donde se establecieron con claridad los requisitos de los bienes que necesita la Secretaría para satisfacer sus necesidades y las de la población, máxime que el objeto de la contratación que nos ocupa radica en la adquisición de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, radiológico y de laboratorio), que impacta en el derecho de protección a la Salud que establece el artículo 4º Constitucional, motivo por el cual las especificaciones que deben prevalecer en la misma son las requeridas por la Convocante y no las que estipule el licitante, tal cual se menciona en el segundo numeral del oficio CCINSHAE-731-2019, de fecha nueve de julio de la presente anualidad antes citado, documental privada a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93, fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11. -----

Es importante hacer énfasis en que el hecho de no adquirir los insumos con las especificaciones que los proveedores señalen, no implica de modo alguno violentar los derechos de los licitantes, pues de aceptarlo de esa manera traería como consecuencia reconocerles un derecho a los particulares para que puedan exigir se contrate con ellos pasando por alto las necesidades de la Administración Pública y con ello dejar al arbitrio de los particulares las necesidades de las Dependencias convocantes, lo cual se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial: -----

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SECTOR PÚBLICO.- COMPETE A LA AUTORIDAD DETERMINAR EL OBJETO QUE LICITA.- De conformidad con los artículos 1, 26, 29, 40, 41, fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aprecia que el objeto de las operaciones contractuales que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, debe ser determinado por la autoridad que convoque a las mismas, en virtud de que ésta tiene a su cargo la satisfacción de las necesidades públicas, y también debe asegurarse que a través de estos procedimientos de contratación, e incluso, tratándose de adjudicación directa, que regula la ley, se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado. Ello en la medida en que las contrataciones de que se trata, se sufragan con recursos del erario que satisfacen las finalidades y obligaciones previstas para las dependencias y entidades, en el marco jurídico aplicable. De ahí que los bienes objeto de tales procedimientos, sus características y calidades no puedan ser determinados por los particulares que en su caso oferten cuando participen en las licitaciones públicas, pues deben ajustarse a las condiciones establecidas por la convocante, lo cual implica que tampoco pueden exigir o pretender que dicha autoridad adquiera un bien con otras características o calidades, ni tampoco puede admitirse que a los particulares se les reconozca el derecho de exigir que se contrate con ellos un bien o servicio que la Administración Pública no necesita, con el argumento de que indebidamente no fue solicitado o porque fue ilegalmente excluido de la convocatoria o invitación respectiva.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 33728/05-17-08-4/2227/08-PL-08-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 17 de junio de 2009, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.
(Tesis aprobada en sesión del 18 de enero de 2010)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 26. Febrero 2010. p. 49



Por último, refiere el representante legal de la empresa promovente, que la Convocante limitó su derecho a realizar las repreguntas debido a que fue establecido un plazo para realizarlas en horas no convenientes, ya que las mismas eran inhábiles, consideradas en la noche y madrugada en las cuales no se desarrollan actividades inherentes al servicio público o al servicio de la empresa **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, lo cual es así debido a que le fue otorgado el plazo de las 21:00 horas del viernes catorce de junio de la presente anualidad a las 8:00 horas del día sábado del mismo mes y año, lo que a juicio de la inconforme no era posible, debido a que esto les conlleva revisar el sistema CompraNet en horas en las que no se encuentran abiertas las oficinas de la empresa promovente, del mismo modo enfatiza que tuvieron conocimiento de la habilitación de los días previamente mencionados, sin embargo no se les hizo de conocimiento la causa por la cual los mismos fueron habilitados, ocasionando con esto que a decir de la inconforme, se redujera el tiempo que tuvieron los licitantes para realizar las repreguntas y por ende el número de licitantes que repreguntaron.

Al respecto, la Convocante al rendir su informe circunstanciado, refiere que en el oficio **CCINSHAE-731-2019** de fecha nueve de julio de la presente anualidad el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad manifestó lo siguiente: -----

Tercero. - Respecto al plazo en horas inhábiles, para efectuar repreguntas por parte de los licitantes, dicho procedimiento es una facultad atribuible para el área convocante.

En relación a lo anterior, la Convocante refiere que se actuó en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 11 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo señalado en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, del mismo modo, señala que en una captura de pantalla realizada al Sistema CompraNet, en la sección de Anuncio Público del Expediente 1921951 que corresponde al procedimiento de contratación que nos ocupa, fue publicado el aviso relacionado con los días quince y dieciséis de junio de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos del día catorce de junio de la presente anualidad, imagen que se inserta a continuación: -----

Nº	Descripción	Fecha de Publicación
1	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, FÓRMULAS, ESTIPERFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO)	21/06/2019 08:00 AM
2	PARTE 1A LA 151 CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, FÓRMULAS, ESTIPERFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO)	21/06/2019 08:00 AM
3	PARTE 1B A LA 151 CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, FÓRMULAS, ESTIPERFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO)	21/06/2019 08:00 AM
4	PARTE 1C A LA 151 CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, FÓRMULAS, ESTIPERFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO)	21/06/2019 08:00 AM
5	PARTE 1D A LA 151 CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, FÓRMULAS, ESTIPERFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO)	21/06/2019 08:00 AM
6	151 CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, FÓRMULAS, ESTIPERFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO) PARA EL SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019	21/06/2019 08:00 AM



Responsable de realizar el procedimiento de contratación en CompraNet

Nombre de la Unidad Compras (UC)
ISA Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (R-200209)

Nombre del Operador UC
Vivian Carrero y Pérez Peña

Correo del Operador UC
vpcarrero@sf.fcp.mx

Teléfono UC

ANEXOS ADICIONALES EN EL ANUNCIO (Para agregar "Anexos" al Anuncio, deberá editarlo y presionar "Anexar" y "Cargar Nuevo Archivo").

Nota: El tamaño del total de archivos en este apartado no debe exceder los 1GB

Nombre del Archivo	Descripción del Archivo	Convirtido	Fecha de conversión
01 Habilitación de días 15 y 16.pdf (34 KB)	Habilitación de días hábiles 15 y 16 de junio 2019		14/06/2019 05:56:59
02 Habilitación de horas.pdf (37 KB)	Habilitación de horas		25/06/2019 05:34:04
03 Suspensión de horas 01.pdf (40 KB)	ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA JANTA DE ADQUISICIONES (FEB 2019)	ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA JANTA DE ADQUISICIONES (FEB 2019)	14/06/2019 05:35:40

En relación con lo anteriormente descrito la Convocante reproduce el "AVISO DE HABILITACIÓN DE DÍAS PARA DILIGENCIAS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS": -----

HABILITACIÓN DE DÍAS PARA DILIGENCIAS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **habilitan los días 15 y 16 de junio del 2019** para las diligencias y actuaciones administrativas a que haya lugar de los procesos publicados en el Sistema CompraNet por la Subdirección de Adquisiciones de Insumos Médicos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, relativos a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con reducción de plazos bajo las modalidades de ofertas subsiguientes de descuento y precios máximos de referencia número **LA-012000991-E82-2019 para la Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el Segundo Semestre del ejercicio fiscal 2019**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud y al Manual de Organización específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

La habilitación de los días se sustentó en la normatividad aplicable, y el aviso fue publicado en un horario considerado hábil conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aunado a esto, la causa justificada para haber requerido la habilitación de dichos días, se debió a que la demanda de los bienes a adquirirse en el procedimiento de contratación, son para el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2019, el cual comprende por analogía del primero de julio al treinta y uno de diciembre de la presente anualidad, razón por la cual todos los actos relativos al procedimiento debían ser celebrados cumpliendo los plazos establecidos en la normatividad de la materia, sin que el fallo se efectuare, más allá del último día de junio de la presente anualidad, por ello con base en el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece que las autoridades administrativas en caso de existir causa justificada, podrán habilitar horas inhábiles, sin que, dicha disposición estipule que estas causas deban ser del conocimiento de los licitantes o que se tenga la obligación de su publicidad, luego entonces, la Convocante puede habilitar las horas inhábiles que considere necesarias para poder llevar a cabo los actos relacionados con el procedimiento de Licitación en comento, y no se encuentra obligada a hacer pública o del conocimiento de los licitantes al momento de así requerirlo. -----

En este sentido se determina que la Convocante cuenta con la facultad de habilitar horas inhábiles para poder realizar las repreguntas, independientemente del horario de atención con el que cuenten las oficinas del servicio público o las empresas, ya que la ley la faculta para realizar este tipo de acciones conforme a lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, del mismo modo se puede observar en el Sistema CompraNet, en su sección de



Anuncio Público del Expediente 1921951, el cual corresponde al procedimiento de contratación que interesa, fue publicado el "Aviso de Habilitación de los días quince y dieciséis de junio de la presente anualidad" a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos del día catorce de junio del año en curso, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93, fracción II, 129, 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11. -----

Del mismo modo la Convocante refiere que al tratarse de una contratación que tenía como finalidad abastecer el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, debían celebrarse cumpliendo con los plazos establecidos en la normatividad de la materia, sin que el fallo excediera los últimos días de junio, motivo por el cual la Convocante tenía la urgencia de habilitar las horas necesarias para poder lograr el cometido, tal y como lo prevé el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al establecer que en caso de urgencia o de existir una causa justificada podrán habilitar horas inhábiles, sin que disponga en su contenido, que los motivos debían hacerse del conocimiento, a los proveedores. -----

Probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93 fracción VII y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del mismo ordenamiento, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, para acreditar que la Licitación número LA-012000991-E82-2019, sería de carácter Internacional Abierta con Reducción de Plazos bajo las modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia. -----

Por los argumentos vertidos supra líneas y los fundamentos de derecho expuestos en la antesala de esta conclusión, esta Autoridad determina que los motivos que dieron origen al procedimiento administrativo de inconformidad **I-008/2019**, resultan infundados. -----

Respecto del expediente **I-034/2019**, la empresa **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de fecha veinticinco de junio de la presente anualidad, como motivo de inconformidad, medularmente expone lo siguiente: -----

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Nuestro único motivo de inconformidad se genera por la violación de la Secretaria de Salud al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente:

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;



III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

...

Como se observa, en el fallo de la licitación la convocante debió establecer la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, situación que en el caso de la proposición de mi representada

respecto de las partidas contenidas en los renglones 1558, 1559, 1560 y 1561 del Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria no ocurrió.

En efecto como se puede observar en el Acta de Fallo INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. no aparece en ninguna de las relaciones de proposiciones desechadas por algún motivo, las cuales son las siguientes:

I. Relación de licitantes cuyas proposiciones o partidas específicas no cumplen con alguno de los requisitos solicitados o que fueron desechadas.

Al respecto, esta fracción la convocante la divide en dos incisos, a saber:

a) RELACIÓN DE PROPUESTAS QUE SE DESECHAN TÉCNICAMENTE

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 B) de la Convocatoria, se procedió a realizar la verificación de los aspectos técnicos solicitados entre los cuales se destaca que mediante oficios Nos. CCINSHAB-DCCHFR-1638-2019 y CCINSHAB-DCCHFR-1637-2019 y respectivamente, suscritos por el Dr. Alejandro Mohar Pararcant, Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, en su calidad de área requerente y consolidadora de los bienes, remitió los dictámenes técnicos, mismo que forman parte integrante de esta acta Anexo 3 (tres) y Anexo 4 (cuatro), en los cuales se detallan los incumplimientos de los licitantes, y se tiene como si a la letra se insertaran.

b) RELACIÓN DE PROPUESTAS QUE SE DESECHAN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

De conformidad con...



Se manifiesta que en ninguno de los incisos se hace referencia al nombre de mi representada, ya que en el inciso a) sí bien hacen referencia a los Anexos 3 y 4 que dicen contener los dictámenes técnicos, lo cierto es que el Anexo 3 es exclusivamente de las propuestas de las partidas de Ofertas Subsecuentes de Descuento (OSD) que no resultan aplicables para los renglones a los que hacemos referencia en esta inconformidad y en el caso del Anexo 4 habla de algunos incumplimientos, pero de una manera oscura e imprecisa ya que no menciona a los licitantes y en consecuencia tampoco se detallan sus incumplimientos.

En cuanto al inciso b) en la lista de licitantes que se relacionan no aparece el nombre de mi representada, así como tampoco aparecemos en la lista de proveedores inhabilitados a la que hace referencia en el Acta de Notificación del Fallo.

Lo mismo ocurre con el inciso c) de la fracción I del Acta de Notificación del Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-012000991-E82-2019, ya que tampoco aparecemos en las propuestas que se desechan económicamente, ya sea por

ofertar un porcentaje de descuento de 0.00% (cero por ciento) o porque el porcentaje sea negativo o por superar el Precio Máximo de Referencia. En ninguna de estas relaciones de propuestas desechadas económicamente aparece el nombre de mi representada.

Como puede observarse en el caso de mi representada, la convocante violó la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que no expresa las razones legales, técnicas o económicas en la que sustenta la determinación de desechar nuestra propuesta respecto de los Renglones 1558, 1559, 1560 y 1561 del Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria.

Presumimos que nuestra proposición fue desechada, ya que aunque el Acta de Notificación del Fallo en forma ilegal no menciona nada al respecto.

Por lo que se refiere a los renglones 1558, 1559, 1560 y 1561 las partidas contenidas en los mismos fueron declaradas desiertas por la convocante, sin que la Secretaría de Salud detalle las razones de tal determinación incumpliendo el contenido del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte conducente establece:

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

...



En consecuencia se desconocen las motivos por los cuales se declararon desiertas estas partidas y las razones que tuvo la convocante para no tomar en cuenta nuestra proposición en los renglones 1558, 1559, 1560 y 1561 del Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria, lo anterior a pesar de que cumplimos con los requerimientos técnicos y económicos contenidos en la convocatoria.

Con este actuar, la convocante nos deja en un estado de indefensión ya que desconocemos las razones para no tomar en cuenta nuestra propuesta y los motivos para declarar desiertas las partidas contenidas en los renglones 1558, 1559, 1560 y 1561 del Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria, es decir, no se observan las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formuló la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto de estas partidas con las hipótesis establecidas en la convocatoria para desechar nuestra propuesta y declarar desiertas las partidas en comento.

Es aplicable a nuestro dicho, la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

MOTIVACION, GARANTIA DE, CONCEPTO.

La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emitió llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formuló la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal.

En conclusión, la Secretaría de Salud se encuentra cometiendo una irregularidad que actualiza una violación del artículo 134 Constitucional, en relación con los artículos 14 y 16 de la misma Carta Magna al realizar el fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-012000991-E82-2019, sin precisar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para desechar nuestra proposición respecto de las partidas contenidas en los renglones 1558, 1559, 1560 y 1561 del Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria y en consecuencia determinar desiertas las partidas renglones 1558, 1559, 1560 y 1561, violando con esa falta de motivación lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Nuestra afirmación se sustenta en lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

(...)"

En ese sentido, la Convocante, al rendir su informe circunstanciado, mediante oficio número DGRMySG/DG/1301/2019, de veinticinco de julio del año en curso, señaló lo siguiente: - - - - -

"(...)

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ÚNICO:

El inconforme señala que la convocante actuó en contravención al contenido del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, toda vez que la inconforme argumenta que el fallo debió establecer la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan el desechamiento, lo anterior para las partidas 1558, 1559, 1560 y 1561.

Lo anterior no es así, toda vez que en el ANEXO 3 referido por el inconforme y que se trata del Dictamen Técnico, sí hace referencia de manera expresa a que las partidas fue propuesta por la empresa *INSUMOS DESECHABLES*

PARA LA SALUD, S.A. de C.V. asimismo, este mismo dictamen hace especial mención de que **"... Es de precisar que en el caso de las partidas cuyo resultado se considera como "no cumple", se sustentaron en las causales de desechamiento de las propuestas, en términos de lo previsto en el numeral 5 de la Convocatoria, precisiones y junta de aclaraciones..."**. En ese sentido, se aprecia que los motivos de desechamiento de esa partida fueron debidamente fundados y motivados, pues el documento que hace alusión a los fundamentos y motivos se encuentran precisamente especificados en la Convocatoria de esta Licitación, y son precisamente de carácter técnicos, a que se refiere el Inconforme.

Asimismo, se reitera que las causales de desechamiento de las propuestas que no fueron aceptadas llevan la especial mención de "no cumple", sus razones, causas y motivos de desechamiento fueron dadas a conocer desde la publicación de la Convocatoria al Procedimiento de Licitación que nos ocupa, por lo que el fallo en ningún momento carece de licitud. Aunado a lo anterior, en el mencionado ANEXO 3.

Ahora bien, respecto al dicho del inconforme de que el nombre de su representante, es decir del Inconforme no aparece en el acta del fallo dictado, no es así, pues en el mismo ANEXO 3, del Acta de fallo, sí se hace alusión de manera expresa a la empresa *INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.* respecto de sus propuestas 1558, 1559, 1560 y 1561.

Por lo anterior, no se cometió ninguna violación a los artículos 14, 16, ni al 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como dice el Inconforme, por el contrario, el fallo de esta Licitación fue fundamentado y motivado en todo momento en apego a la normatividad aplicable.

En ese tenor, aduce el representante legal de la empresa promovente, en su único motivo de inconformidad, que la Convocante debió establecer la relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, expresando todas las razones, legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación e indicando los puntos específicos que se incumplan, situación que no aconteció a dicho de la inconforme, respecto de las partidas contenidas en los renglones 1558, 1559, 1560 y 1561 del Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria. - - - - -



Asimismo, arguye la empresa **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, que en el Acta de Fallo no aparece en las relaciones de proposiciones desechadas, para lo cual anexa la siguiente imagen: -----

a) RELACIÓN DE PROPUESTAS QUE SE DESECHAN TÉCNICAMENTE

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.10 de la Convocatoria, se procedió a realizar la verificación de los aspectos técnicos solicitados entre los cuales se destaca que mediante oficios Nos. CCINSHAB-DCCHPR-1637-2019 y CCINSHAB-DCCHPR-1638-2019, de fechas 26 y 27 de junio del presente año, respectivamente, suscritos por el Sr. Alejandro Mohar Sorancourt, Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, en su calidad de área requirente y consolidadora de los bienes, remitió los dictámenes técnicos, mismo que forman parte integrante de esta acta Anexo 3 (tres) y Anexo 4 (cuatro), en los cuales se detallan los incumplimientos de los licitantes, y se tiene como si a la letra se insertare: -----

Del mismo modo, menciona que no aparece el nombre de su representada en la lista de proveedores inhabilitados a la que hace referencia en el Acta de Notificación del Fallo, ni en las desechadas económicamente ya sea por ofertar el cero por ciento de descuento, porque dicho porcentaje sea negativo, o por superar el Precio Máximo de Referencia, por lo que la empresa **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, presume que fueron desechadas sus proposiciones sin embargo, no tiene la certeza de esa información, motivo por el cual la inconforme aduce que desconoce la causa por la cual fueron declaradas desiertas las partidas contenidas en los renglones 1558, 1559, 1560 y 1561 del Apartado 1 del Anexo Técnico de la Convocatoria. -----

Por su parte, la Convocante al rendir su informe circunstanciado, señaló que contrario a lo manifestado por la inconforme se hace referencia de manera expresa en el anexo 3 las partidas propuestas por la empresa **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, del mismo modo es de precisar que las partidas que fueron consideradas como "no cumple" se sustentan en las causales de desechamiento de las propuestas, en términos de lo previsto en el numeral 5 de la Convocatoria, motivo por el cual se aprecia que a decir de la Convocante fueron fundados y motivados, a la vez que se encuentran precisados en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como en el acta de fallo en su Anexo 3. -----

En relación con el expediente **I-034/2019** esta Autoridad procede, a analizar el contenido de la convocatoria de la Licitación número LA-012000991-E82-2019, en razón de que se trata de las bases que constituyen la fuente principal de derechos y obligaciones entre las partes, por ello, deben cumplirse estrictamente al ser necesarias para el procedimiento de contratación, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93, fracción II, 129, 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo II, la cual, en lo conducente, se reproduce a continuación: -----

"(...)



SALUD : 2019

Licitación Pública Internacional
Abierta Electrónica

No. LA-012000991-EB2-2019

CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 17 párrafo tercero, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 28 fracción III y penúltimo párrafo, 29, 32, 36 Bis fracción III y 47 de la LAASSP así como el artículo 13, 38 fracción VI, 39 fracción II, inciso C, 43, 80 último párrafo, 85 del RLAASSP y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a las personas físicas o morales de cualquier nacionalidad, cuya actividad comercial esté relacionada con los Bienes a Adquirir descritos en el Apartado I del Anexo I para participar en la presente licitación:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

1.1 Datos de identificación

Dependencia Convocante Responsable:	Secretaría de Salud.
Área convocante:	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales.
Domicilio del área convocante:	Avenida Marina Nacional número 60, Piso 12, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11410, Ciudad de México.
Dependencias y Entidades participantes consolidadas:	SECRETARÍA DE SALUD SECRETARÍA DE MARINA INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

1.2 Medio y carácter de la licitación

La presente Licitación Pública conforme al medio utilizado es Electrónica y por su carácter Internacional Abierta. Por lo cual los LICITANTES deberán participar únicamente a través de CompraNet de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 Bis fracción II de la LAASSP y en el ACUERDO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28, fracción III de la LAASSP, el carácter de la licitación será Internacional Abierta.

1.3 Número de identificación de la Licitación Pública asignado por CompraNet

LA-012000991-EB2-2019

(...)

2. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

2.1 Objeto de la Contratación

Adquisición consolidada de bienes terapéuticos (010 Medicamentos, 030 Fórmulas, 040 Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 060 Material de Curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, de acuerdo con los requerimientos, especificaciones técnicas, términos de referencia, entregables y demás conceptos descritos en el Anexo I de la presente Convocatoria.

(...)

5. CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, serán causas de desechamiento:

1. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos como obligatorios en el apartado 4 (Inciso A, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y en su caso B; inciso B numerales 1, 2, 3 y 4; inciso C numeral 1) de esta convocatoria, en los términos solicitados.
2. Si se comprueba que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los Bienes objeto de la presente Convocatoria, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás LICITANTES.



3. La falta de presentación de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en la presente Convocatoria será motivo de desechamiento, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen, conforme al artículo 39 penúltimo párrafo del RLAASSP.
 4. Cuando las proposiciones enviadas a través de la plataforma CompraNet carezcan de firma electrónica como medio de identificación bajo los mecanismos establecidos por la SFP o cuando su certificado aparezca como NO VALIDO en la plataforma CompraNet.
 5. Cuando el LICITANTE no cuente con la titularidad del registro sanitario correspondiente, en las partidas (claves) que así lo requieran.
 6. En las partidas (claves) que proceda, en caso de que no coincida el nombre del LICITANTE con el nombre del Titular del Registro Sanitario o en el caso de personas físicas o morales extranjeras su representante legal señalado en el registro sanitario respectivo.
 7. Cuando el LICITANTE presente más de una proposición para la misma partida.
- (...)
8. Cuando la descripción y presentación del bien ofertado no sea igual a la descripción y presentación solicitada en la presente convocatoria.
 9. Cuando los documentos que exhiban los LICITANTES no sean legibles imposibilitando el análisis integral de la propuesta, y esto conlleve a un faltante o carencia de información que afecte su solvencia.
 10. Cuando no exista correspondencia, resulten incompletos o incongruentes los datos asentados en su propuesta técnica, entre los documentos presentados por el LICITANTE y el soporte documental requerido.
 11. Cuando sólo se presente la propuesta técnica y no se presente la propuesta económica de la(s) partida(s), que oferte, o viceversa.
 12. Cuando no exista correspondencia, resulten incompletos o incongruentes los datos asentados en su propuesta económica.
 13. Cuando en su propuesta técnica se verifique que los bienes ofertados no indiquen el número de la clave, establecida en el documento adjunto a la convocatoria denominado "Demanda Agregada".
 14. Adicionalmente para las claves de modalidad de adjudicación mediante Precio Máximo de Referencia, se desearán las propuestas económicas que oferten un porcentaje de descuento de 0.00% (cero por ciento) o el porcentaje sea negativo y las propuestas económicas que superen el Precio Máximo de Referencia.
 15. Cuando se presente un convenio de participación conjunta y no cumpla con lo solicitado en el artículo 44 del Reglamento, o bien, que no se encuentre firmado preferentemente de manera solidaria, como lo solicita la convocante. Las MIPYMES podrán participar cuando realicen proposiciones conjuntas en términos del presente Reglamento. En el caso de que participen en la licitación pública de manera Individual, no podrán presentar ofertas subsecuentes de descuento.
 16. Que no presente el escrito referente a Pruebas, Métodos y Resultado Mínimo que deba obtenerse señalado en el numeral 2, tanto del Anexo 1 Sección Medicamentos y sección Material de Curación, Laboratorio y Radiológico.
 17. El no entregar las muestras solicitadas en el Anexo 1 Sección Medicamentos y sección Material de Curación, Laboratorio y Radiológico.

A continuación, se reproduce el oficio número CCINSHAE-DGCHFR-1638-2019, emitido por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, así como su anexo, consistente en la evaluación técnica, documental privada a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93, fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11, la cual contiene lo siguiente: -----

SIN TEXTO



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud.
Área de Responsabilidades
Expediente I-008/2019 y su
acumulado I-034/2019

316

Ciudad de México, 26 de junio de 2019.

CCINSHAE-DGCHFR-1637 -2019.

Asunto: Dictamen Técnico OSD.

DRA. IRENE EMILIA TREJO HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

Marina Nacional No. 60 piso 12, col Tacuba
Presente.

En relación al procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-E82-2019 para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019".

Sobre el particular en mi carácter de área consolidadora, de manera conjunta con las áreas requirente y técnicas, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Secretaría de Marina, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Petróleos Mexicanos y el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, se llevó a cabo la evaluación cualitativa de las **propuestas de Ofertas Subsecuentes de Descuento (OSD)** presentadas por los licitantes, cuyo resultado se anexa en la cédulas de evaluación. Es de precisar que en el caso de las partidas cuyo resultado se considera como "no cumple", se sustentaron en las causales de desechamiento de las propuestas, en términos de lo previsto en el numeral 5 de la Convocatoria, precisiones y junta de aclaraciones.

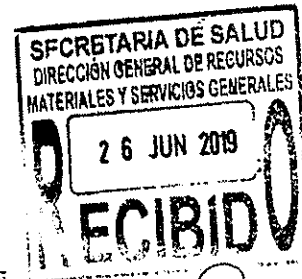
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES
DE ALTA ESPECIALIDAD

DR. ALEJANDRO MOHAR BETANCOURT



SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE
LOS HOSPITALES FEDERALES DE REFERENCIA



		OSD		PMR	
No	Nombre	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	ADAFTECZOOAHSZONCA DE SONORA			734,740,1891,	2341,2342,1480,2789,
2	SAFTELECOMYFARMACOS SA DE CV			53,538, 617,2616,2739, 2927,	545,546,547,548,549,550,551,55
3	ABBOTT LABORATORIOS DE MEXICO SA DE CV			2928,2997,2998,	2,553,554,555, 2841,2842

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Salud.
Área de Responsabilidades
Expediente I-008/2019 y su
acumulado I-034/2019

170	INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES S.A. DE C.V.			681,687,689,703,753,754,761,762,763,764,1044,1046,1135,1140,1166,1223,1224,1235,1258,1640,1641,1642,1643,1644,2029,2030,2031,2032,2033,2034,2035,2036,2037,2038,2039,2041,2042,2043,2044,2070,2071,2072,2073,3184,3185,3186	928,1086,1287,1358,
171	INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS SA DE CV			757,764,1354,1428,1581,1582,1651,	
172	INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD SA DE CV				558,1559,1560,1561,
173	INTEGRACION E INNOVACIONES MEDICAS SA DE CV				742,
174	INTERSOL SA DE CV			2255,2257,2261,2262,2263,2264,2265,2270,2272,2274,2285,2286,2287,2328,2490,2491,	2250,2266,2267,2268,2269,2309,2310,2455,2476,2477,2479,2480,2481,2483,2489,2494,2495,2501,2503,2507,2508,2510,2521,2525,2533,2535,2537,2538,2541,2545,2546,2549,
175	INTERGABLE				
176	INTERMEDIOLOGIA LATINOAMERICANA SA DE CV			809,1271,1272,1273,1274,1275,1276,1278,1279,1281,	1277,1280,1495,

Claramente se puede observar que, si se desprende el nombre de la inconforme y que las partidas relacionadas a la misma "no cumplen" con los requisitos específicos establecidos en la Convocatoria, no así como la inconforme menciona que su nombre no se encontraba en el listado de propuestas desechadas, sin embargo del oficio número CCINSHAE-DGCHFR-1637-2019 y la evaluación técnica de las propuestas en éste contenida, se advierte que el Área Técnica no señala con precisión cuáles elementos técnicos de las partidas 1558, 1559, 1560 y 1561 no cumplieron las propuestas, es decir, **no se especificaron las razones que llevaron a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, a la determinación de que las partidas para las que ofertó la inconforme INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., "NO CUENTAN CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA EVALUACIÓN"**, ya que el referido oficio, únicamente se limita a señalar que las partidas cuyo resultado se considera como "NO CUMPLE", se sustentaron en las causales de desechamiento establecidas en el numeral 5 (cinco) de la convocatoria de la Licitación número LA-012000991-E82-2019, omitiendo la Convocante expresar la causal específica de desechamiento en la que incurrió la inconforme, máxime que el citado numeral 5 (cinco) contiene veinte posibles causales. - -

Sobre el particular, resulta conveniente precisar que en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos de las autoridades administrativas, deberán estar debidamente fundados y motivados, debiéndose entender por lo primero, **la obligación de la autoridad de citar con precisión los preceptos legales aplicables al caso**, en que se apoye la determinación adoptada y, por lo segundo, **que la autoridad debe exponer con claridad todas aquellas circunstancias o hechos que consideró al momento de emitir dicha determinación**, siendo necesario que los hechos aducidos por la autoridad encuadren en la hipótesis normativa citada, de modo tal que se permita a los particulares defender sus derechos o impugnar los razonamientos aducidos por las autoridades, ya que en caso de no cumplir con ese requisito, según sea el caso, se producirá la nulidad o anulabilidad del acto administrativo. - - - - -

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia número VI. 2o. J/248, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo 64, abril de 1993, página 43, que prescribe lo siguiente: - - - - -



"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado."

De igual forma, sirve de apoyo anterior, la Jurisprudencia sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 72, Sexta Parte, página 158, con número de registro 254957, que reza: -----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL. Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que ésta comprende ambos aspectos."

En razón de lo anterior, resulta fundado el motivo de inconformidad en estudio, pues de las probanzas analizadas, consistentes en el oficio números CCINSHAE-DGCHFR-1637-2019, correspondientes al anexo 3, se tiene que la Convocante, al emitir el fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, respecto a la determinación de desechar la propuesta técnica de la empresa **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., no precisó todas las razones técnicas que hubieran sustentado el desechamiento de las partidas, limitándose de forma genérica a señalar que "NO CUENTAN CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA SER EVALUADAS",** mucho menos indicó el o los puntos del numeral 5 (cinco) de la convocatoria que la inconforme en específico incumplió, ni ofreció algún medio de prueba diverso que sustentara lo anterior, por lo que dicha determinación carece de la debida fundamentación y motivación, en razón de que no señaló la causal de desechamiento en la que la empresa incurrió y por lo tanto, inobservó lo dispuesto en el artículo 37, fracción I de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece del deber de "... expresar todas las razones... técnicas... que sustentan tal determinación e indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla..." -----

Asimismo, como acto administrativo, puede concluirse que el fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, no se cumplió cabalmente con el requisito previsto en el numeral 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al no haber quedado suficientemente claro el razonamiento sustancial que tuvo la autoridad convocante para la emisión del desechamiento de las partidas 1558, 1559, 1560 y 1561, ofertadas por la hoy inconforme. -----

Sustenta nuestra anterior determinación la Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/43, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXIII, Mayo de 2006, página 1531, con número de registro 175082, que es del literal siguiente:-----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la **fundamentación** y **motivación** tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una **motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa**, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario **para explicar, justificar y posibilitar la defensa**, así como para comunicar la decisión a efecto de que **se considere debidamente fundado y motivado**, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para **acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado**, que es la subsunción."

Por los motivos expuestos, asiste la razón a la empresa **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, en cuanto a que el acto de fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", es un acto carente de motivación, en razón de que la Convocante no señaló las razones técnicas que sustentaron el desechamiento de su propuesta, especificando el punto de la convocatoria que la entonces licitante hubiera incumplido, tal y como lo prevé el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se decreta la nulidad parcial del acto apenas precisado para efectos de su reposición, únicamente respecto del esclarecimiento de las causas de desechamiento de las partidas 1558, 1559, 1560 y 1561, subsistiendo la validez del acto en la parte que no fue materia de la presente instancia.** -

Conforme a lo anterior, es importante referirnos a los motivos y razones por las cuales opera la **nulidad parcial** del acto impugnado; al efecto, se debe establecer que el asunto que nos ocupa, fundamentalmente deriva de la impugnación manifestada por la empresa inconforme **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, en el sentido de que el acto de fallo de la Licitación número LA-012000991-E82-2019, no fue debidamente motivado, bajo ese entendido, se advierte que la



impugnación obedece a un vicio o incumplimiento de requisitos formales, que bien pueden corregirse sin que se afecten los intereses del particular; razón por la cual, se decretó la nulidad parcial del acto impugnado, para los efectos especificados en el párrafo que antecede; además, en esta determinación se tomó en cuenta que, en el acto impugnado, aun cuando existe la mención de dicho precepto con el que se pretende acreditar la legalidad del acto recurrido, resulta insuficiente para que la Convocante cumpla con la obligación que prevén los artículos 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de motivar el acto de fallo referido y establecer las causas particulares, razones inmediatas y circunstancias especiales de desechamiento; caso en el cual, la nulidad debe ser para efectos, por tratarse de la insuficiente motivación de los requisitos que debió contener el acto impugnado. -----

Sirve de apoyo, la Tesis Aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, Época: Novena Época, Registro: 194116, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Abril de 1999, Materia(s): Administrativa, Tesis: III.2o.A.54 A, Página: 571, que establece: -----

"MOTIVACIÓN INSUFICIENTE EN MATERIA FISCAL. DETERMINA NULIDAD PARA EFECTOS Y NO LISA Y LLANA. Si la nulidad se declaró por un vicio formal, como lo es la motivación insuficiente, es inconcuso que en términos de lo dispuesto por el artículo 239, fracción III, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el numeral 238, fracción II del citado ordenamiento legal, la nulidad debe decretarse para efectos y no de manera lisa y llana. Lo anterior es así, porque cuando la violación aducida implica el estudio de fondo, la nulidad debe ser lisa y llana, en cambio, cuando se trata de vicios formales, la nulidad debe ser para efectos; y, en la especie, si la Sala Fiscal aduce que el crédito impugnado carecía del requisito de motivación, por insuficiente, es evidente que se trata de un vicio de carácter formal, porque sí se está en el caso de declarar la nulidad de la resolución impugnada, porque se consideró que la autoridad demandada en la resolución impugnada no estableció las causas particulares, razones inmediatas y circunstancias especiales que llevaron a la mencionada Sala a determinar que el interés fiscal no alcanzó a ser garantizado con los bienes de la empresa, y por ello que resultaba insuficiente la motivación de la demandada, es por lo que, repítese, la nulidad no debe ser lisa y llana por no estarse en la hipótesis del numeral 238, fracción IV del código tributario federal, sino que se está en el supuesto de la fracción II del mismo artículo, porque se trata de la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes que afectan las defensas del particular y trascienden al sentido de la resolución impugnada..- Revisión fiscal 133/99. Columba Enriqueta Alcaraz Beatriz. 25 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretario: Gustavo de León Márquez..- Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, febrero de 1999, página 455, tesis VIII.2o. J/24, de rubro: 'SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO LA VIOLACIÓN ADUCIDA IMPLICA UN ESTUDIO DE FONDO, LA NULIDAD SERÁ LISA Y LLANA, EN CAMBIO, CUANDO SE TRATA DE VICIOS FORMALES, LA NULIDAD SERÁ PARA EFECTOS.'"

IV. EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA NULIDAD. -----

Toda vez que la empresa **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.** demostró que los motivos de inconformidad que dieron origen a los procedimientos, **I-008-2019 y su acumulado I-034-2019**, relacionados con la falta de fundamentación y motivación respecto de las causas de desechamiento establecidas en el numeral 5 de la Convocatoria que nos ocupa y por lo cual la Convocante no cumplió suficientemente con el numeral 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece "los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente", en relación con el diverso 74 fracción V, de la Ley en cita, esta Titularidad **determina la nulidad del acto de fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, únicamente respecto del esclarecimiento de las causas de desechamiento de las partidas 1558, 1559, 1560 y 1561, ofertadas por la hoy inconforme, subsistiendo la validez del mencionado fallo en la parte que no fue materia de la presente instancia; **para el único efecto de que se emita un nuevo acto debidamente fundado y motivado y de ser el caso, señalar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten su determinación de desechar la propuesta del entonces licitante, indicando los puntos de la convocatoria que no cumplió**, en estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Respecto de los motivos de inconformidad promovidos por la inconforme en su escrito de fecha veinticinco de junio de la presente anualidad se declaran **infundados e inoperantes** en razón del estudio realizado por esta Autoridad en el cuerpo de la presente resolución. -----

En virtud de lo anterior, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad en copia certificada y/o autorizada, las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción II, 11, 15, 65, fracción III, 69, fracciones I, inciso d) y III, 72, 73, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 74, fracción VI y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado C; 95, párrafo segundo; 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; es procedente resolver y al efecto se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Con base en las razones y fundamentos de derecho expuestos en el Considerando III de esta resolución y con base en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara fundada de manera parcial la inconformidad **I-008/2019 y su acumulado I-034/2019**, promovida por la empresa **INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**; en consecuencia, **se decreta la nulidad acto de fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, únicamente respecto de la evaluación de las partidas 1558, 1559, 1560 y 1561, ofertadas por la hoy inconforme, subsistiendo la validez del mencionado fallo en la parte que no fue materia de la presente instancia; **para el único efecto de que se emita un nuevo acto debidamente fundado y motivado en el que se señalen todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten su determinación y de considerar la convocante desechar la propuesta de la empresa INSUMOS DESECHABLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., indicar los puntos de la convocatoria que no cumplió.** -----



SEGUNDO.- Para la debida reposición de la determinación que conforme a derecho se determine, debidamente fundada y motivada en el procedimiento licitatorio controvertido, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, deberá atender las directrices señaladas en el Considerando **IV** de la presente resolución, remitiendo a esta autoridad las constancias que así lo acrediten, dentro del plazo de seis días hábiles contados a partir del siguiente al que le sea notificada, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa inconforme y de las tercero interesadas, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de quince días hábiles, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme, a las empresas tercero interesadas y a la convocante, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.- Regístrese en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado **SERGIO GUTIÉRREZ REYES**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----

VHRM/NAPM/MCCD

